

LINEA BASE

FUNDACIÓN SURKUNA CENTRO DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y UNICEF - Ecuador

“DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE LAS Y LOS ABOGADOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL”

Coordinación y Dirección:

Estefanía Chávez
Ana Vera
Mayra Tirira

Equipo de apoyo y de recolección de información:

Carolina Caza
Flavio Caza
Xavier León
Caroline Martínez

Quito – agosto del 2018

Índice

Fuentes entrevistadas	4
Glosario	12
Resumen ejecutivo	13
1. Introducción	15
3. Marco Teórico	20
3.1 La Doctrina de la Protección Integral	20
3.2 Los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia	28
3.3 Enfoque de género	33
3.4 Cuidados éticos	35
3.5 Marco jurídico	37
3.5.1 Marco Jurídico Internacional	37
3.5.2 Marco Jurídico Nacional	41
4. Levantamiento de estadísticas oficiales	48
5. Metodología	61
6. Resultados de los indicadores de la línea base del proyecto	3
6.1 Detalle de los resultados	3
Indicador 1: Grado de percepción de barreras en el ejercicio profesional	3
Indicador 2: Grado de información que proveen a la víctima sobre los derechos que le asiste	8
Indicador 3: Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	12
Indicador 4: Grado de experticia jurídica	18
7. Conclusiones	21
9. Anexos	28

Índice de gráficos:

Gráfico 1: Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017 (%) ..	49
Gráfico 2: Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, Pichincha	51
Gráfico 3. Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, Manabí	53
Gráfico 4: Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, Azuay	54
Gráfico 5. Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, El Oro	55
Gráfico 6. Denuncias abuso sexual Pastaza (%)	58

Gráfico 7. Metodología aplicada para la obtención de los resultados de Línea Base 2

Índice de tablas

Tabla 1. Derechos e indicadores utilizada para la presente línea base.....	56
Tabla 2. Indicadores y preguntas de referencia.....	59

Fuentes entrevistadas

Azuay	
Abogadas	Mujeres
	Marlena Novillo (2018, junio). Entrevista personal
	Carmen Olivo (2018, junio). Entrevista personal
Casas de Acogida	Mujeres
	Elizabeth Jimenez (2018, junio). Entrevista personal
	Laura Sumba (2018, junio). Entrevista personal
	Nancy Amendaño (2018, junio). Entrevista personal
	Blanca Pacheco (2018, junio). Entrevista personal.
Jueces	Hombres
	Mateo Ríos (2018, junio). Entrevista personal
Fiscales	Mujeres
	Janeth Medina Cevallos(2018, junio). Entrevista personal
	Paola Molina (2018, junio). Entrevista personal

El Oro	
Abogadas	Mujeres
	Jennifer Reinoso (2018, junio). Entrevista personal

	Susana Tipantiasi (2018, junio). Entrevista personal
Casas de Acogida	Mujeres
	Anita Ramos (2018, junio). Entrevista personal
	Jessica Gonzales (2018, junio). Entrevista personal
Fiscales	Mujeres
	Leislayne Chundio (2018, junio). Entrevista personal
	Nancy Pesantez (2018, junio). Entrevista personal
	Paola Vivanco (2018, junio). Entrevista personal
Jueces	Hombres
	Joseph Mendieta
	Luis Lucero (2018, junio). Entrevista personal

Esmeraldas	
Abogados	Hombres
	Allan Benalcázar (2018, junio). Entrevista personal
	Basilio Proaño (2018, junio). Entrevista personal
	Jorge Perea (2018, junio). Entrevista personal
	Cristian Gómez (2018, junio). Entrevista personal
Casas de Acogida	Mujeres

	Elva Mosquera (2018, junio). Entrevista personal
	Fernanda Gómez (2018, junio). Entrevista personal
	Jenny Cabeza (2018, junio). Entrevista personal
	Miriam González (2018, junio). Entrevista personal
Fiscales	Mujeres
	Araceli Carrasco (2018, junio). Entrevista personal
	Karen Duque (2018, junio). Entrevista personal
	María Moreira (2018, junio). Entrevista personal
	Mariana Verduga (2018, junio). Entrevista personal
	Patricia Nejoremo (2018, junio). Entrevista personal
Jueces	Mujeres
	Erika Herk (2018, junio). Entrevista personal
	Kenya Ruiza (2018, junio). Entrevista personal
Otros	Meury Vera (2018, junio). Entrevista personal. (administradora de ONG).
	María Guarnizo (2018, junio). Entrevista personal.(psicóloga de fiscalía)
	María Tomalá (2018, junio). Entrevista personal. (médica de fiscalía)

Guayas

Abogadas y abogados	Mujeres	Hombres
	<p>Teresa Cervantes (2018, junio). Entrevista personal</p> <p>Silvia Buendía (2018, agosto)</p>	<p>Carlos Cevallos (2018, junio). Entrevista personal</p>
Casas de Acogida	Mujeres	
	<p>Paola Vallejo (2018, junio). Entrevista personal</p> <p>Maria José Soria</p>	
Fiscales	Mujeres	
	<p>Sahira Jara Rubio (2018, junio). Entrevista personal</p>	
	<p>Yoly Pinillio (2018, junio). Entrevista personal</p>	

Imbabura		
Abogadas y abogados	Mujeres	Hombres
	<p>Leidy Guaño (2018, junio). Grupo focal</p>	<p>David Cuasapaz (2018, junio). Grupo focal</p>
		<p>Juan Carlos Erazo (2018, junio). Grupo focal</p>
<p>Elizabeth Cuasapaz (2018, junio). Grupo focal</p>	<p>Andrés Játiva (2018, junio). Entrevista personal</p>	

		Erik Estrella (2018, junio). Grupo focal
Casas de Acogida	Mujeres	
	Ana Cañala (2018, junio). Entrevista personal	
	Sor. Blanca Vera (2018, junio). Entrevista personal	
Manabí		
Abogados	Hombres	
	Eduardo Andrade (2018, julio). Entrevista personal	
Fiscales	Mujeres	Hombres
	Adriana Sornoza (2018, julio). Entrevista personal	Manuel Caizaguano (2018, julio). Entrevista personal
		Gustavo Cabezas (2018, julio). Entrevista personal
		Danny Balda (2018, julio). Entrevista personal
Jueces	Hombres	
	Eugenio Ureta (2018, julio) Entrevista personal	
	Oliver Toral (2018, julio). Entrevista personal.	

Orellana		
Abogados y Abogadas	Mujeres	Hombres

	Alba Giovanna Guerra Moreno (2018, junio). Entrevista personal	Meliton Rodriguez (2018, junio). Grupo focal	
	Polita Herrera (2018, junio). Grupo focal		
	Marianela Quesedo (2018, junio). Grupo focal	Hipolito Troya (2018, junio). Grupo focal	
	Gladys Tayuparda (2018, junio). Entrevista personal		
	Irma Agualsaco (2018, junio). Grupo focal		
Casas de Acogida	Mujeres		
	María Inés Ramírez (2018, junio). Entrevista personal		
Fiscales	Mujeres	Hombres	
	Eulalia Rodriguez (2018, junio). Entrevista personal	Leonardo Falconi (2018, junio). Entrevista personal	
		Ramón Cuenca (2018, junio). Entrevista personal.	

Pichincha		
Abogadas	Mujeres	Hombres
	Karen Díaz (2018, junio). Entrevista personal	

	María José Soria (2018, junio). Entrevista personal	Washington Alajo (2018, agosto). Entrevista personal.
	Cecilia Espinoza. (2018, agosto). Entrevista personal.	
Casas de Acogida	Mujeres	Hombres
	Irina Amengual (2018, junio). Entrevista personal	Eduardo Mayorga (2018, junio). Entrevista personal
	Ingrid Zambrano (2018, junio). Entrevista personal	
	Geraldina Guerra (2018, junio). Entrevista personal	
Fiscales	Mujeres	Hombres
	Silvia Juma (2018, junio). Entrevista personal	Eduardo Estrella (2018, junio). Entrevista personal
	Silvana Garrido (2018, junio). Entrevista personal	Polivio Meneses (2018, junio). Entrevista personal
	Teresa Coba (2018, junio). Entrevista personal	
Jueces	Mujeres	
	Janeth Chauvin (2018, junio). Entrevista personal	

Sucumbíos

Abogadas	Mujeres
-----------------	----------------

	Ruth Ramos (2018, junio). Entrevista personal
	Silvana Sánchez (2018, junio). Entrevista personal
	Karina Luna (2018, junio). Entrevista personal
	Soheida Valencia (2018, junio). Entrevista personal
	Gladis Becerra (2018, junio). Entrevista personal
Fiscales	Hombres
	Dennis Villavicencio (2018, junio). Entrevista personal
Jueces	Mujeres
	Marilu Cevallos (2018, junio). Entrevista personal
	Yáñez (2018, junio). Entrevista personal
Casas de acogida	Amparo Peñaherrera (2018, junio). Entrevista personal.

Elaboración: Carolina Caza

Glosario

CDN: Convención de los Derechos del Niño

CE: Constitución de la República del Ecuador

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CRIN: Child Rights International Network

INEC: Instituto Nacional De Estadísticas Y Censos

MCADSV: Missouri Coalition Against Domestic and Sexual Violence

NNAs: Niñas, niños y adolescentes

OMS: Organización Mundial de la Salud

Resumen ejecutivo

Esta investigación tiene como objetivo encontrar las debilidades y fortalezas de las y los abogados de niñas, niños y adolescentes (NNAs) víctimas de violencia sexual para crear una Red de Litigantes a nivel nacional, que sea capaz de asegurar una defensa técnica a este grupo poblacional. Esta investigación servirá como la base para la implementación de capacitaciones que usarán la información recopilada para mejorar las destrezas de las y los abogados de acusación particular.

La metodología de esta investigación fue participativa e incluyó el análisis de cuatro indicadores relevantes sobre el desempeño de los abogados y abogadas: 1) grado de percepción de barreras en el ejercicio profesional, 2) grado de información que proveen a la víctima sobre los derechos que le asiste, 3) grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales, y (4) grado de experticia jurídica. Las herramientas usadas para la recopilación de información fueron entrevistas semi-estructuradas y grupos focales. Estas se realizaron en nueve provincias del Ecuador (Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Manabí, Orellana, Pichincha y Sucumbíos) con cuatro actores principales: abogados y abogadas, jueces, fiscales y equipos técnicos así como personal administrativo de casas de acogida. Este tipo de metodología nos permitió contar con las diferentes perspectivas, aportes y desafíos respecto de la actuación de las y los profesionales del derecho, de acusación particular, en el Ecuador.

Para asegurar que exista un medio de verificación que pueda servir para evaluar el grado de veracidad de las respuestas aportadas por parte de los profesionales entrevistados, también se recuperó la mirada de los operadores de justicia (esencialmente fiscales de violencia de género, jueces de garantías penales y también jueces miembros de tribunales de garantías penales). El personal de las casas de acogida también aportó una mirada para contrastar la información aportada por las abogadas y abogados entrevistados.

Entre los hallazgos más importantes de esta investigación se encuentra el hecho de que en varias provincias (El Oro, Esmeraldas, Manabí, Sucumbíos, Orellana) el patrocinio de abogados y abogadas en casos de violencia sexual contra NNAs es raro y cuando sí existe, los criterios técnicos con que se desarrollan las defensas legales, han sido obtenidos sin que exista de por medio un proceso formal de especialización o de capacitación entre los abogados/as, . Esto significa que las NNAs víctimas de violencia sexual no están recibiendo una atención prioritaria y especializada y que no se los está observando como sujetos de derechos propios con necesidades particulares que deben ser atendidas. A pesar de que otras provincias donde se ubican las ciudades más grandes del país (Azuay, Guayas y Pichincha) tuvieron estos problemas en un menor grado, es menester recalcar que en estas provincias también hay una carencia de conocimiento sobre la violencia sexual contra NNAs y varios

factores, entre ellos la corrupción y las prácticas extorsivas, o al margen de la ley a las que recurren los abogados de los procesados, limitan el acceso a la justicia que tienen NNAs.

La perspectiva de género usada en esta investigación demostró que el sistema penal en el cual se insertan los abogados y abogadas está contaminado por la prevalencia de estereotipos, estigmas en torno a la sexualidad de las adolescentes, y la práctica sistemática de poner en duda la palabra de los NNAs. Los abogados y abogadas que participaron en esta investigación no conocen de algunos estándares mínimos que han sido desarrollados para prevenir la revictimización de NNAs víctimas de violencia sexual, y no poseen las destrezas requeridas para enfrenarse a un proceso penal eminentemente oral, de carácter adversarial.

1. Introducción

La presente sección busca presentar las reflexiones teóricas y la metodología que guiará la presente investigación. Al respecto, el presente estudio se articula en torno a identificar las deficiencias y las debilidades que se registran en la defensa legal ejercida por los abogados y abogadas que patrocinan casos de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes (NNAs) víctimas de violencia sexual. En el marco de esta investigación, se pretende entonces analizar cuáles son los errores más frecuentes que se verifican al momento de desarrollar las estrategias jurídicas y llevar a cabo el patrocinio jurídico en los casos que han sido descritos.

El reconocimiento de los NNAs como sujetos de derecho en el Ecuador se funda a partir de la Doctrina de Protección Integral. Establecida formalmente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina reconoce a los NNAs, la capacidad de ejercer y exigir sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales. (Simon 2008, 45) En este sentido, el marco general de interpretación para el desarrollo de la investigación maneja los principios, que justamente surgieron como los pilares fundacionales de la Doctrina de la Protección Integral, que a saber son: prioridad absoluta, igualdad ante la ley, interés superior del niño, no discriminación, unidad familiar y ejercicio de derechos. (CIDH 2002)

Garantizar los derechos de los NNAs es un deber estatal que se debe cumplir mediante el ejercicio institucional. Sin embargo, existe un gran obstáculo para que esto ocurra, ya que la mayoría de los casos de violencia sexual, nunca llegan al sistema judicial. Al respecto, algunos elementos explican la persistente impunidad que existe frente al número de casos de agresiones sexuales que no se registran y que afectan principalmente a niños y niñas. Por un lado, existen aquellos factores que tienen relación con la forma en que históricamente los adultos han ejercido poder sobre los niños. Este hecho se explica, por ejemplo, cuando los niños, niñas y adolescentes, al ser víctimas de intimidaciones y amenazas por parte de sus agresores, se ven obligados a guardar silencio y están impedidos de pedir ayuda.

En otros casos, las personas responsables de su cuidado encubren a los agresores, y deciden no denunciar, pues éstos pertenecen al entorno familiar más cercano de las víctimas. Investigaciones a cargo de organizaciones como Unicef demuestran que la familia, es un lugar complejo donde se relacionan varios individuos, y destacan como aquella es un núcleo lleno de contradicciones marcado por “tensiones y conflictos, prácticas de imposición y sumisión, y un predominio de las jerarquías patriarcales y centradas en las personas adultas” (UNICEF 2014, 55). Es justamente el predominio de este tipo de prácticas, el que muchas veces impide que existan esfuerzos eficaces por denunciar de inmediato las agresiones cometidas contra NNAs.

La naturalización de la violencia es otro de los obstáculos que limita gravemente la posibilidad de combatirla. Al respecto, una investigación realizada por UNICEF señala que la mayoría de niñas entre 15 a 19 años que sufrieron violencia física y sexual, nunca pidieron ayuda y algunas no se percataron que las agresiones contra ellas eran manifestaciones de violencia (UNICEF 2014). Ocurre también que la precariedad y la pobreza en que muchas familias viven, impiden que ellas puedan poner como prioridad la integridad y los derechos de los niños y niñas, y muchas veces, estos elementos actúan disuadiendo a las personas adultas de emprender un proceso judicial.

Asimismo, la desconfianza en la administración de justicia, sumada al hecho de que los procesos judiciales suelen exceder el plazo razonable, que todo proceso debería en teoría tomar, explican y dan cuenta de que existen serios obstáculos que juntos refuerzan y perpetúan la impunidad a la que se ven sometidos los casos de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.

Un factor adicional también debe ser sumado a la lista que ha sido descrita. Las tensiones que surgen en contextos donde existe población indígena. Aquí existe una fuerte pugna entre quienes abogan por los derechos humanos, desde una perspectiva occidental y quienes reivindican que los pueblos indígenas tienen la potestad de administrar justicia conforme su derecho consuetudinario, incluso en casos de violencia sexual cometida por un miembro de la comunidad. Al respecto, el hecho de que un caso de este tipo pueda ser conocido y juzgado bajo las normas y los preceptos que existen en las poblaciones indígenas, es un aspecto que ha desatado fuertes debates en los cuales con frecuencia las discusiones no se centran en nociones elementales como, por ejemplo, el asegurar que los derechos de las víctimas sean preservados.

En el Ecuador la justicia indígena, reconocida en la Constitución del 2008, en el artículo 171, indica que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio.” Quienes han reflexionado sobre las tensiones que existen entre la aplicación de los Derechos Humanos y también entre la aplicación de principios como el interés superior del niño, en contraposición a la cosmovisión de los pueblos indígenas, y a las formas culturales y prácticas consuetudinarias propias de aquellos, han partido de identificar y desentrañar los significados de estas prácticas, así como el contexto socio cultural de cada caso particular (Segato citando a Sánchez Botero, 2011, 367). Evidentemente, este aspecto supera el objetivo de este estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, algunos de los casos que se registraron en esta investigación y que han sido identificados por parte de la organización Surkuna, dan cuenta de que existen pueblos que han sufrido un proceso de colonización y en el marco de este proceso, los casos de violación sexual que se han registrado en su

interior, no son propiamente una práctica ancestral o que haga parte de la cultura y la forma de relacionamiento de las personas al interior de la comunidad. Es importante en este sentido, analizar en qué medida podría reclamarse la administración de justicia indígena como un modo válido de resarcir y reparar a un niño o niña que ha sufrido una violación sexual.

Sumado a lo antes mencionado, y aunque es preciso que se analice cada caso, procurando indagar sobre las circunstancias específicas y la forma de arribar a una reparación y sanción cuando se ha verificado una violación a un niño o niña al interior de una comunidad indígena, es importante dejar sentado que en algunos de los casos que han sido identificados, se ha evidenciado que las resoluciones adoptadas en la comunidad han sido esencialmente conciliatorias y en este sentido, se abstraen de los derechos individuales de los niños y niñas y de estos últimos como sujetos de especial protección.

En relación con lo anterior, a pesar de que las autoridades de comunidades indígenas cumplen con las funciones jurisdiccionales según sus derechos propios, cultura y tradiciones; este aspecto fundamental ha sido utilizado como una herramienta de agresores de violencia de género para recibir una condena mínima y ha suscitado debates sobre el uso y efectividad de la justicia indígena en este tipo de casos en particular.¹

¹ El Ecuador no cuenta con una ley de deslinde jurisdiccional o una ley que establezca los mecanismos de coordinación para la justicia indígena y la justicia ordinaria, de manera que se pueda tener certeza de qué tipo de conductas pueden ser juzgadas por la justicia ordinaria y cuáles en cambio pueden ser conocidas por la administración de justicia indígena.

No obstante, existe una decisión judicial que fue dictada por la Corte Constitucional que sentó un hito fundamental en términos de señalar que los delitos que tengan relación con la vida serán conocidos por la justicia ordinaria. En el caso la Cocha en la comunidad de Panzaleo, Cotopaxi se determinó que “pese a que las autoridades indígenas gozan de autonomía jurisdiccional, esta se encuentra sometida a la Constitución y, por tanto, condicionadas a proteger los derechos en ella establecidos, en este caso, la inviolabilidad de la vida.”

Después del asesinato de un joven de 17 años se determinó que en caso de que ocurra un delito contra la vida dentro de una comunidad o territorio indígena, el Estado garantizará, al igual que en el resto del territorio nacional, que el mismo sea juzgado y sancionado de conformidad con las leyes propias del Derecho Penal Ordinario.

A partir de este caso se determinó que, la justicia penal ordinaria, en el conocimiento de casos que involucren a ciudadanos indígenas, y en cumplimiento de la Constitución y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente el Convenio 169 OIT, de manera obligatoria y en todas las fases procesales tendrá en cuenta sus particulares características y condiciones económicas, sociales y culturales, y especialmente, al momento de sancionar la conducta, el juez o jueces deberán de perseverar en dar preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento, coordinando con las principales autoridades indígenas concernidas en el caso.

Fuente: Sentencia No 113-14-SEP-CC caso N. 0731-10-EP Corte Constitucional del Ecuador. 30 de julio de 2014.

De modo que, si bien se han enunciado algunos de los obstáculos más frecuentes que los niños y niñas sortean de cara a problemas como la impunidad o al hecho de que existen serias dudas sobre la eficacia del sistema judicial, los casos de violencia sexual que llegan a ser puestos en conocimiento de instancias como la fiscalía o como la administración de justicia, tampoco aportan una mirada muy esperanzadora. Por lo contrario, estos casos demuestran que existen serias brechas que se acentúan cuando existe un proceso o una investigación en marcha. Desde la experiencia de organizaciones que como Surkuna, quienes se dedican al litigio de este tipo de casos, se ha hecho evidente que existen serios obstáculos para que los niños, niñas y adolescentes, puedan acceder en términos formales y sustantivos a la justicia.

Algunos de estos problemas, son la falta de un trato sensible por parte de los operadores de justicia, y también de los propios abogados que impulsan los procesos; la existencia de un enfoque adultocéntrico que presta poca atención a la forma en que los NNAs procesan un evento tan disruptivo con una violación sexual. Asimismo, otros problemas tienen relación con la falta de formación especializada de abogados en violencia sexual contra NNAs, aspecto que se refleja en las dificultades para asegurarles a aquellos una defensa técnica especializada. En igual sentido, también existe otro problema adicional que tiene relación con la existencia de barreras estructurales, aspecto que se visibiliza en la precariedad con que el sistema de administración de justicia actúa frente a la violencia cometida en contra de los niños, niñas y adolescentes y en la persistente inacción de parte del estado por cambiar esta realidad.

Con base en los elementos expuestos, es importante preguntarse, ¿qué ocurre en los procesos penales donde NNAs son víctimas de violencia sexual?, ¿en qué medida se cumplen los principios que han sido contemplados por la Doctrina de la Protección Integral de la infancia y se garantizan los derechos de los NNAs?

2. Objetivo del estudio

Con estos antecedentes, cabe mencionar que el principal objetivo de la investigación es identificar las debilidades y fortalezas de las y los abogados de acusación particular o no, a partir de tres enfoques teóricos

- Doctrina de Protección Integral
- Garantismo Penal
- Enfoque de derechos humanos y género

En cuanto a los objetivos específicos, la investigación busca:

- a) Construir un marco teórico que contribuya con el estudio de las defensas legales a favor de NNAs y la creación de indicadores para su medición.

- b) Determinar las deficiencias de las defensas legales a NNA víctimas de violencia sexual

Las preguntas de investigación que guiarán el desarrollo del estudio serán:

1. ¿En qué medida la calidad de la defensa legal proporcionada a un niño o niña es un indicador de si estos últimos consiguen acceder a la justicia en términos materiales?
2. ¿Cuáles son los problemas y obstáculos más frecuentes que enfrentan los abogados de los NNAs víctimas de delitos sexuales y de qué manera aquellos evidencian las brechas que impiden a los niños y niñas contar con una defensa técnica?
3. ¿Qué estándares nacionales e internacionales mínimos deberían cumplir las abogadas y abogados defensores de los NNAs que son víctimas de violencia sexual durante el proceso judicial?

La hipótesis formulada durante la fase de levantamiento de información, que se deriva de los términos de referencia presentados por SURKUNA y su experiencia profesional: “la práctica jurídica de las abogadas y abogados defensores de los NNAs en materia de violencia sexual no cuenta con una perspectiva de derechos humanos y género. Pocos son los profesionales del derecho que se encargan de las defensas legales a NNAs, en virtud de la falta de sensibilidad y conocimiento especializado.” Supuesto que fue comprobado durante el trabajo de investigación y que puede ser complejizado en la medida en que se han identificado algunos de los factores que inciden en las dificultades de patrocinio judicial de NNAs víctimas de violencia sexual como son: la falta de recursos económicos para proseguir con el proceso, las propuestas del procesado, de retractación, a cambio de una suma de dinero, la falta de Unidades de Víctimas, Movimientos Sociales, capacitaciones y destrezas jurídicas .”

3. Marco Teórico

3.1 La Doctrina de la Protección Integral

La creación de la Doctrina de la Protección Integral garantiza el ejercicio y exigibilidad de los derechos de los NNAs en todos los ámbitos y mandatos de la vida. Su aprobación, según el representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Unicef Ecuador, causó un gran impacto en la sociedad y múltiples espacios: familia, comunidad, Estado y administración de justicia. (Unicef, 2010, 9) La norma internacional que recoge sus postulados es la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante CDN, pues reconoce la titularidad de los derechos de los menores de 18 años, mediante la eliminación de la doctrina de la situación irregular, que los colocaba como objetos de protección de los entes estatales, sociales y familiares.

En el ámbito judicial, la percepción de NNAs como objetos los despojó de derechos relacionados con el debido proceso y tutela judicial efectiva. El sistema garantista que se instauró a partir de la ratificación de la CDN y el cambio de doctrina a usar en materia de niñez y adolescencia, produjo cambios positivos en la legislación nacional de varios estados entre ellos el Ecuador. El catálogo de derechos formalmente reconocidos en favor de los niños, niñas y adolescentes, junto a los estándares que se han ido desarrollado a partir de la interpretación que ha hecho el Comité de los Derechos del Niño, para determinar el contenido y alcance de los derechos, ha contribuido a que hoy por hoy exista un amplio elenco de garantías mínimas. Como se verá más adelante, estas garantías el Estado debe proveerlas, especialmente en aquellos casos en los que NNAs participen en calidad de víctimas. (Campos S.f., 352)

Bajo esta lógica, también es preciso señalar que la Convención de los Derechos del Niño fijó algunos principios rectores que deben ser asegurados por el estado a través del sistema judicial y que además los y las abogadas de NNAs víctimas de delitos sexuales deben esforzarse por respetar, y que son: igualdad y no discriminación (artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño); vida, supervivencia y desarrollo (art. 6 de la CDN), opinión del niño (artículo 12 de la CDN) e interés superior del niño (art. 3 de la CDN) además del principio que prioriza la unidad familiar y ejercicio de derechos (CIDH, 2002).

Los profesionales del derecho se encuentran en la obligación de apegar su accionar legal y construir su estrategia de defensa en base a los principios y derechos estipulados en la CDN y en los instrumentos que a su vez hacen parte del corpus juris de los derechos de los niños y niñas, que detallamos a continuación. En especial, la garantía de los derechos a: ser escuchado, a que la opinión de los niños sea tenida en cuenta, y a que el interés superior del niño, niña o adolescente sea una consideración primordial para la adopción de decisiones. También son importantes

los principios antes referidos, y que imponen, de acuerdo a su desarrollo teórico, tareas específicas para los estados y los sistemas judiciales. Concretamente, en esta sección se detallarán los principios que profesionales del derecho deben conocer y aplicar al momento de asesorar y patrocinar. De igual manera, se colocarán algunos elementos que puedan servir para interpretar cuáles son las necesidades que los niños enfrentan de cara a los procesos judiciales y qué garantías en particular se les debe asegurar. El objetivo en este punto es enlazar la teoría presente en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño², así como en las interpretaciones que el Comité de los Derechos del Niño ha hecho a lo largo de sus múltiples observaciones, con la práctica jurídica cotidiana y evidenciar algunos de los criterios que puedan servir para interpretar y analizar los nudos críticos hallados en el trabajo de campo y que serán definidos más adelante.

El principio de igualdad y no discriminación evidencia la existen ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse, legítimamente, en distinciones de tratamiento jurídico, sin que esto contraríe el sentido mismo de este principio. Más aún, tales distinciones pueden ser un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran. (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”) En los procesos penales, este principio cobra una importancia considerable, porque se tiene que adoptar medidas que puedan subsanar estas desigualdades de hecho. Como ha sido señalado por la Corte en razón de las condiciones en las que se encuentran los niños, el trato diferente que se otorga a los mayores y a los menores de edad no es per se discriminatorio, en el sentido proscrito por la Convención (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párr. 55).

Si bien los niños cuentan con los mismos derechos humanos que los adultos durante los procesos, la forma en que ejercen tales derechos varía en función de su nivel de desarrollo. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un proceso. Lo anterior corresponde al principio de trato diferenciado. (Corte IDH. Caso "Mendoza y Otros Vs. Argentina" [Excepciones, Preliminares, Fondo y Reparaciones]. Sentencia de 14 de mayo 2013. Párr. 145)

En este sentido, el hecho de que los niños y niñas puedan rendir su testimonio en cámara de Gesell, es uno de los ejemplos más plausibles que demuestran cómo

² La razón por la cual hemos identificado esta decisión de la Corte Interamericana como uno de los documentos fundamentales que hacen parte del corpus juris de los derechos de los niños y niñas, y que merece una atención especial, consiste en que este documento, se enmarca dentro de los postulados de la Doctrina de la Protección Integral, pero además, sienta un precedente importante en desarrollar las garantías que deberían asistir a los niños durante los procesos judiciales de carácter civil y penal, en los que la administración de justicia tenga que decidir respecto de sus derechos.

frente a su grado de madurez, y al nivel de desarrollo psicológico existen medidas que pueden contribuir a asegurar un tratamiento diferenciado y adecuado.

Siguiendo con el desarrollo de los principios que hacen parte de la Doctrina de la Protección Integral, la unidad familiar es otro de los principios que han sido discutidos por el Comité de los Derechos del Niño en varias de sus observaciones generales.

De acuerdo a este principio, el Estado debe evitar la separación de las niñas y niños de los miembros de la familia. Sin embargo, su obligación incluye la identificación de aquellas circunstancias en las cuales su alejamiento sea favorable. (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párr. 46) Su aplicación en los procesos penales tiene vital trascendencia, especialmente si el agresor pertenece al grupo familiar. Esto en contextos como el ecuatoriano sucede frecuentemente, pues existe un alto índice de delitos sexuales cometidos dentro del entorno familiar.

Los estados tienen la obligación de “... actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos”³. En el marco de este deber se entiende que es preciso que en aquellos casos en donde el entorno familia pueda significar una amenaza a la integridad física o psicológica de un niño o niña, éste o ésta pueda ser separado. Sobre este punto, ha sido reiterado por varios órganos de protección de derechos, que “la autoridad que se reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera acarrear daño para la salud y el desarrollo del menor.” (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párr. 74)

En este orden de ideas, como ha sido referido por el Comité de los Derechos del Niño, “Hay diferentes maneras de garantizar los derechos de estos niños, preferiblemente mediante modalidades de acogida similares a la familiar, que deben examinarse cuidadosamente a fin de evitar todo riesgo de violencia para los niños.”⁴ Esto teniendo en cuenta que antes de adoptar una decisión como el acogimiento institucional, las autoridades deben considerar otras medidas tendientes a que el miembro de la familia que ha puesto en peligro al niño o niña, deba ser quien se abandone el hogar y no sea el niño o niña quien deba hacerlo primero.

En conexión con lo anterior, otro de los principios al que es preciso referirse en esta sección es al interés superior del niño. El Interés superior del niño, es un principio rector en todas las decisiones institucionales. De acuerdo a lo establecido en la

³ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 5.

⁴ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, párr. 31.

Convención de los Derechos del Niño, este principio plantea un deber primordial para quienes tienen a su cargo la adopción de decisiones que puedan afectar los derechos de un niño, niña o adolescente. Así, la Convención dentro de su artículo 3 menciona:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

“En la vía penal, el principio del interés superior se aplica a los niños en conflicto con la ley (es decir, autores presuntos, acusados o condenados) o en contacto con ella (como víctimas o testigos), así como a los niños afectados por la situación de unos padres que estén en conflicto con la ley.”⁵

Otro aspecto que se debe considerar es que, en razón de su debilidad, inexperiencia e inmadurez. (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párr.60) la Convención reconoce que se deben adoptar medidas de especial protección en favor de los NNAs. El principio de interés superior del niño guarda relación con este aspecto también. Y como se verá más adelante, la adopción de este tipo de medidas es prioritaria en el marco de un proceso penal, justamente para poder asegurar la satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evitar su revictimización.

Justamente en el marco de las diligencias que tienen que realizarse en el proceso penal y en la etapa pre procesal, corresponde se priorice el interés superior del niño y la niña. Esta obligación incumbe a la Fiscalía, al abogado/a que ejerza la defensa del niño, niña o adolescente, así como el resto de instancias que forman parte del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Dirección Nacional Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, y evidentemente a los operadores de justicia.

En este sentido en las diligencias en las que el niño o niña pueda enfrentarse a una experiencia potencialmente revictimizante (por ejemplo, al momento de tener que dar su testimonio, cuando corresponde que se realice una identificación del agresor, cuando se realiza el examen médico legal, o se practica la valoración psicológica) es preciso que se pueda evaluar y tomar previsiones para asegurar el derecho del niño a acceder a la justicia, pero evitando en el mayor grado posible que éste pueda experimentar sensaciones dolorosas.

En adición a lo anterior, sobre este punto, existe un mandato claro en términos de que los Estados (de manera especial, los sistemas de justicia) tienen la obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación

⁵ *Ibíd.* Párr. 14 c)

relacionadas con los niños, dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial.⁶ En tal sentido se ha planteado que esta obligación incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión.⁷ Justamente por cuanto el interés superior del niño puede ser vaciado de contenido o empleado de forma equivocada, y para reducir la discrecionalidad o arbitrariedad en la adopción de decisiones que afecten los derechos de los NNAs se plantea la necesidad de que siempre se justifiquen las decisiones que se tomen en su nombre.

En conexión con lo anterior, otro de los principios que es importante se puedan asegurar en los procesos judiciales, es el de vida, supervivencia y desarrollo. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Villagrán Morales y otros “Niños de la calle” vs. Guatemala, refiriéndose a las condiciones de vida que llevaban los niños de escasos recursos en Guatemala, fijó con claridad que “el derecho a la vida no admite enfoques restrictivos, sino que incluye también el derecho a que no se impida a las personas el acceso a las condiciones que les garanticen una existencia digna”⁸. La Corte además manifestó que “los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico...”⁹

En una alta proporción, las niñas que han sido víctimas de violencia sexual provienen de estratos sociales humildes, en donde no cuentan con los recursos necesarios para ver garantizados sus derechos. En los procesos judiciales, sucede que este aspecto, incide manera negativa por cuanto como se mencionó en párrafos anteriores, la falta de recursos económicos, también actúa como un aspecto disuasivo al momento de llevar los casos al sistema judicial.

En este sentido también debe tenerse en consideración otro aspecto adicional que deriva de este principio y que tienen relación con la necesidad de asegurar el desarrollo del niño o niña entendido, en lo que respecta a su bienestar psicológico. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, ha señalado que “corresponde a los estados interpretar el término en su sentido más amplio posible, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. (Observación General N° 5)”.

Es necesario tomar en cuenta las condiciones específicas del menor de edad para el aseguramiento de una vida plena y sin violencia. Como ha sido planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, salvaguardar la vida de niñas y niños es

⁶ *Ibíd.* Párr. 14 b)

⁷ *Id.*

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 144.

⁹ *Id.*

obligación fundamental de los Estados para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.(Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”) En este sentido, es fundamental que pueda tenerse en cuenta cómo la violencia coarta las posibilidades de que los NNAs puedan ver asegurados sus derechos fundamentales.

Finalmente, y como parte de lo que se ha planteado en torno a los principios que se encuentran previstos en la Doctrina de la Protección Integral, existe un principio adicional que tiene relación el derecho del niño a que su opinión sea tenida en cuenta. Este principio se encuentra reconocido en el artículo 12.1 de la CDN y establece: “Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño.”¹⁰

El principio por el cual es importante tener en cuenta la opinión del niño se encuentra estrechamente ligado al derecho a ser escuchado. Ambos son importantes y fundamentales pues guardan interrelación con el derecho al debido proceso. En este sentido, es preciso señalar algunos estándares básicos que han sido establecidos en el marco de preservar que todos los niños y niñas, sin importar su condición puedan ser escuchados, siempre teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha sido enfático en señalar, que el hecho de que el niño sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerable (por ejemplo, los niños con discapacidad, los pertenecientes a grupos minoritarios y los migrantes) no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior. (Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párr. 54)

Este aspecto es relevante sobre todo en procesos judiciales en que es preciso asegurar que el niño o niña pueda contar con un intérprete, si es que no habla el idioma del lugar donde se está llevando a cabo el proceso judicial. Igualmente este aspecto guarda relación con el hecho de que cuando se ha identificado que un niño o niña posee una discapacidad intelectual o sensorial, es preciso que se puedan adoptar ajustes razonables dentro del proceso o se pueda asegurar la existencia de peritos psicólogos o intérpretes en lengua de señas, según el caso lo requiera, para que se pueda apoyar al niño o niña a expresar su testimonio o plantear lo que encuentre necesario en su calidad de víctima dentro del proceso.

¹⁰ Chávez Estefanía, 2013, “La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo”. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

En concordancia con lo dicho, el propio Comité ha planteado que “Los niños no constituyen un grupo homogéneo y es necesario que la participación prevea la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivo alguno.” (Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párr. 54)

En lo que respecta a otro de los aspectos esenciales que se han planteado desde el Comité de los Derechos del Niño, que, “Es preferible que el niño no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad.” (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr.43) Este elemento asegura que no existan intromisiones o injerencias arbitrarias dentro de la vida privada del niño o la niña, pero además garantiza que aquel, cuente con un ambiente adecuado para hablar y manifestar los elementos que puedan servir para determinar la existencia de un delito.

De la mano con lo antes mencionado también se ha planteado, en el marco de las reflexiones que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño, cuáles son las obligaciones que poseen los administradores de justicia, de cara a facilitar que la opinión del niño, y su testimonio puedan ser debidamente otorgados, en condiciones en las que se garantice sus derechos. Así el Comité ha recalcado:

- El responsable de adoptar decisiones debe preparar debidamente al niño antes de que este sea escuchado, explicándole cómo, cuándo y dónde se lo escuchará y quiénes serán los participantes, y tiene que tener en cuenta las opiniones del niño a ese respecto. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado, Párr.41.)
- El derecho del niño víctima y testigo también está vinculado al derecho a ser informado de cuestiones tales como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel del niño víctima y/o testigo, la forma en que se realizará el "interrogatorio", los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial, las fechas y los lugares específicos de las vistas, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir reparación y las disposiciones relativas a la apelación. Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado, Párr. 64)
- Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser: e) Adaptados a los niños. Los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños (...) Es necesario considerar el hecho de que los niños necesitarán diferentes niveles de apoyo y formas de participación acordes con su edad y la evolución de sus facultades. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr. 134 e))

Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser: g) Apoyados en la formación. Los adultos necesitan preparación, conocimientos

prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr. 134 g))

- Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser: h) Seguros y atentos al riesgo. En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Los adultos tienen responsabilidad respecto de los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir a un mínimo el riesgo de que los niños sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su participación. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr. 134 h))

Para asegurar que niñas y niños sean escuchados por una autoridad competente, en un tiempo razonable y con las garantías suficientes, estos serían algunos de los aspectos que mínimamente deberían asegurarse dentro del sistema de justicia. Los abogados/as de los NNAs víctimas de violencia sexual, en su rol de asegurar una defensa técnica, tendrían que, asegurarse también de que estos elementos se cumplan.

La Constitución de la República del Ecuador, sostiene dentro de la sección atinente a los principios de aplicación de los derechos, que los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos serán directamente aplicables. Al respecto, Ramiro Ávila (2008) menciona que:

Intencionalmente (en la Constitución) no se utilizó la palabra ‘convenios’ o ‘tratados’ para ampliar el espectro de protección de derechos [...] en los instrumentos tenemos ‘soft law’, resoluciones y sentencias de organismos internacionales y hasta declaraciones de Conferencias internacionales que contengan derechos o desarrollen el contenido de ellos.¹¹

Esta concepción garantista contempla que los estándares nacionales e internacionales puedan ser aplicados, en la medida en que estos puedan favorecer y asegurar la protección de los derechos de las personas. Al respecto, los estándares en derechos humanos tienen como característica fundamental que aquellos “focalizan aquellos aspectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los convenios y tratados y que por su vaguedad o abstracción podrían quedar libres a la interpretación de cada estado.”¹² Igualmente, los estándares, en la medida en que

¹¹ ÁVILA, Ramiro. 2008. “Los principios de aplicación de los derechos”, Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis de la doctrina y el derecho comparado, Ramiro Ávila (Edit.), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, p. 63. En: Chávez Estefanía, 2013, “La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo”. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

¹² GUZMAN, Andrew y Timothy L. Meyer, International soft law, <http://jla.oxfordjournals.org>, Acceso: 11, noviembre, 2012, párr. 82 En: Chávez Estefanía, 2013, “La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo”. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

"son el contenido básico y mínimo de las obligaciones del Estado y sirven como indicadores de cumplimiento de los derechos humanos" (Arrieta 2016, 5) se convierten en herramientas fundamentales para la garantía de estos últimos.

Con estas ideas en mente, es que, para desarrollar justamente el contenido y el alcance de los derechos a ser escuchado, a que la opinión de los niños sea tenida en cuenta, y al interés superior del niño, niña o adolescente sea una consideración primordial en el proceso judicial, se propone recuperar los estándares que han sido desarrollados por parte del Comité de los Derechos del Niño y otros organismos internacionales. Estos estándares, que constan en esta sección aportan a la comprensión del debate teórico que entrañan los derechos de los niños, pero además sirven para identificar los aspectos que tienen que asegurarse de cara a los procesos judiciales penales, en los que se discute justamente los derechos de este grupo de atención.

La información que, de acuerdo a los términos de referencia de la presente investigación, se consideran pertinentes para la promoción de los derechos de los NNAs en la defensa legal incluye a los Instrumentos Internacionales y marco jurídico nacional como principales fuentes de conocimiento, como reguladores de los estándares cumplir.

3.2 Los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia

Frente a corrientes como el garantismo penal, que defienden el control racional, justo y legítimo de la intervención punitiva del Estado, existen corrientes teóricas que, plantean que las víctimas pueden verse desprotegidas por parte del sistema judicial si es que no se tienen en cuenta sus necesidades jurídicas y su derecho de acceder a la justicia.

Se ha señalado que la aplicación del poder punitivo del Estado se justifica, si satisface de forma efectiva las garantías y estándares mínimos de derechos humanos de las partes procesales. (Ávila, 2010) Para Ferrajoli (1995), el modelo de justicia que se implanta, con esta concepción, es aquel que reconoce la existencia de dos objetivos principales del proceso: la tutela de derechos fundamentales y la prevención de delitos y penas arbitrarias (Ferrajoli 1995, 335).

Para la consecución del primero de los fines, que consiste justamente en asegurar la tutela de los derechos fundamentales, es justamente que se precisa asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías previstos en los tratados internacionales y en la legislación interna.

Mientras que, para la satisfacción del segundo de los fines de esta nueva corriente del Derecho Penal, que plantea que debe prevenirse las penas arbitrarias, se debe

asegurar un juicio justo. El acceso a la justicia asimismo se convierte en pieza fundamental, para asegurar que las personas no sean víctimas del poder punitivo, en forma arbitraria (Ferrajoli 1995, 335), pero también para no dejar desprotegidas a quienes han sufrido las consecuencias de un delito.

Ramiro Ávila Santamaría (2010) evidencia en uno de sus ensayos que “La iniquidad que produce y reproduce el sistema penal está dentro de un contexto mayor de desigualdad.” (Ávila 2010, 11) Teóricos como Ávila realizan un examen de la forma en que se reproduce la desigualdad en detrimento de la población penitenciaria. Los aspectos que él destaca y que son originalmente pensados en la población carcelaria injustamente condenada, también sirven para ver cómo el funcionamiento del sistema tampoco garantiza los derechos de las víctimas, pues ellas como los primeros son despojados de poder asumir el control del sistema y de su funcionamiento.

Al respecto, los intereses de las víctimas no son tenidos en cuenta por quienes adoptan las decisiones en los procesos judiciales y aun cuando, pareciera que sus intereses están sobre representados, por las reformas legislativas que tienden a endurecer las penas, o fomentar la aplicación de medidas represivas, la realidad muestra justamente lo contrario: un porcentaje ínfimo de causas arriban a sentencias condenatorias y las víctimas por lo general no tienen ningún poder de agencia para participar de sus procesos, de manera que aquellos puedan ser experiencias de restitución de derechos.

De acuerdo a los autores que han reflexionado sobre la justicia penal, aquella debería “... favorecer a los derechos de las personas procesadas o responsables de infracciones, perjudicando lo menos posible a los derechos de las víctimas o viceversa.” (Ávila 2010, 19) Sin perjuicio de este hecho, lo cierto es que el sistema penal, “... las pocas respuestas que ofrece son siempre dentro de la lógica de ‘todo o nada’ (ganar-perder).” (Ávila 2010, 27) De manera que se vuelve preciso cambiar esta dinámica y plantear que “... (a) el juicio debe ser un lugar de encuentro y de deliberación; y para lograrlo, hay que devolver a la víctima y a la comunidad la capacidad para resolver sus problemas; lo que implica que (b) la justicia debe ser restauradora.” (Ávila 2010, 27)

De acuerdo al mismo autor, “El derecho penal es represivo y focalizado en el delincuente.” (Ávila 2010, 28) En tal sentido, los autores han planteado que en el proceso se deben asegurar varias garantías y derechos que puedan protegerle de una condena injusta y arbitraria. En tal sentido, si se considera que la privación de libertad es una medida sancionatoria o represiva de última ratio, corresponde que esta medida se adopte solamente cuando se ha realizado un examen que justifique la necesidad y la proporcionalidad de esta medida.

No obstante, si nos enfocamos en la violencia sexual infantil, tema central del presente estudio, nos encontraremos frente al hecho puntual el Derecho Penal también reserva

varias garantías y derechos a la víctima, y que en el mismo sentido que al procesado, reconoce que aquella deben tener acceso a las mismas oportunidades y recursos para que sus derechos sean restituidos, en base al principio fundamental de igualdad de armas que asiste a las parte procesales.

Ahora bien, la existencia de un sistema penal que actúa sin poder atender de forma concreta las necesidades de las víctimas ha hecho que se puedan levantar críticas ante el mismo. Al respecto, “el derecho penal, como sostiene A. García-Pablos, parece hallarse sesgado y unilateralmente dirigido a la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición marginal: al ámbito de la prevención social y del derecho civil sustantivo y procesal.” (Sampedro-Arrubla 2008, 355)

Sobre este mismo punto, se ha reflexionado:

... la consideración de víctima limitada sólo al sujeto pasivo del delito, desconociendo que todo delito genera un número plural de ellas, las pocas alternativas legales para la intervención de las víctimas en el proceso penal, cuando no su absoluta imposibilidad, el desconocimiento de sus derechos y en no pocas ocasiones la burla a sus necesidades con sentencias ineficaces por insolvencia, real o simulada, del victimario, la absolución del delincuente por error judicial o deficiencia en la actuación de los funcionarios, son factores, entre otros, que han hecho del sistema penal un verdadero laberinto para las víctimas en el cual se sienten perdidas, estigmatizadas y olvidadas. (Sampedro-Arrubla 2008, 357)

Frente a este panorama las corrientes teóricas que abogan por situar a la víctima como protagonista del proceso, señalan que es prioritario, cambiar el carácter del sistema penal tradicional y convertirlo en un proceso “...’comunicativo’, que es de doble vía, ‘en donde una parte procura activamente involucrarse con la otra apelando a su razón (y no, por ejemplo, a la extorsión por el miedo)’...” (Ávila citando a Gargarella, 2010, 28),” Estas mismas corrientes señalan que es preciso contar con una noción apropiada de víctima. Esta noción la encontramos por ejemplo en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas, que establece:

1. Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse ‘víctima’ a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión ‘víctima’ se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas

que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización

Este cambio en la visión del sistema penal, también entraña un reto para evitar un fenómeno frecuente dentro del proceso y que tiene que ver con la revictimización. La revictimización o victimización secundaria de acuerdo a quienes han investigado y centrado este fenómeno en el caso concreto las víctimas de violencia sexual "...se define como aquellos sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc."¹³

La Constitución en su artículo 78 reconoce y garantiza el derecho a la integridad sexual y obliga al Estado a sancionar particularmente la violencia sexual contra NNAs. Al respecto, el texto constitucional, garantiza su no revictimización y protección frente a cualquier modo de intimidación, además de una reparación integral del daño causado.

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer o mitigar los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial¹⁴. "Entre las consecuencias de las violaciones hay que señalar otras, como la pérdida de oportunidades de estudio, la ruptura del proyecto vital, el deterioro de las condiciones socioeconómicas, las cuales se asocian y potencian las de carácter psicológico." (Beristain 2009, 17) "Este conjunto de impactos indirectos se cataloga en términos jurídicos, y se contabiliza en términos económicos, como lucro cesante; es decir, lo que la persona o la familia deja de ganar como consecuencia de las violaciones. En ocasiones se ha determinado como daño al proyecto de vida." (Beristain 2009, 17)

Aunque ha sido la Corte Interamericana la que a través de su desarrollo jurisprudencial ha podido dar alcance y contenido a aspectos como el proyecto de vida, y también ha analizado el carácter de la reparación integral, el Código Orgánico Integral Penal, también ha hecho suyos varios de los aspectos que han sido esbozados por la Corte a través de su jurisprudencia. En este sentido, el referido cuerpo legal, en su articulado, ha señalado, que corresponde a los jueces y juezas determinar en la sentencia, la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral,

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. "Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer". 2010. En: Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género: Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización - MSP; 2014. p. 15.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 190.

con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

Frente a este panorama, uno de los fines del proceso penal debe ser lograr que los delincuentes sean responsables de resarcir a las víctimas, sus familiares y personas a cargo, compensación a la cual está igualmente obligado el Estado ya que si este asume como una de sus funciones sociales la defensa de los ciudadanos, debe ser el responsable de acudir en su auxilio por el daño ocasionado por su falta de defensa. (Sampedro-Arrubla 2008, 364)

Igualmente y en concordancia con lo que ha sido planteado, corresponde que el sistema judicial pueda asegurar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas. La Corte Constitucional colombiana ha hecho un primer esbozo de los derechos que se encuentran comprendidos como parte del derecho al acceso a la justicia, y ha señalado los siguientes:

- El derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales –acciones y recursos- para la efectiva resolución de conflictos;
- El derecho de acción o de promoción de la actividad, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares;
- El derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas, y que ella se produzca dentro de un plazo razonables [sic];
- El derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas. Es decir, para que una persona pueda acceder a la justicia, no basta con la sola consagración formal de recursos y procedimientos;
- El derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías del debido proceso¹⁵.

Junto a ello, el acceso a la justicia, demanda también proporcionar a las personas asistencia jurídica para iniciar y llevar a cabo los procedimientos de justicia. La asistencia jurídica y asesoramiento puede involucrar abogados profesionales (como

¹⁵ Ver principalmente, Sentencia C-1175/05 Magistrado Ponente: Jaime Cordoba Triviño. Ver entre otras las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, T-597/92, MP, Ciro Angarita Barón, SU-067/93, MP, Ciro Angarita Barón y Fabio Morón Díaz; T-451/93, MP, Jorge Arango Mejía; T-268/96, MP, Antonio Barrera Carbonell.

en el caso de los sistemas públicos de defensa y abogacía pro bono), defensores paralegales, o ambos. (UNDP,2005, 7)

3.3 Enfoque de género

Otro de los pilares fundamentales que han sido empleados para construir el marco conceptual de esta investigación, es justamente el enfoque de género. El mismo permite visibilizar el contexto social y cultural que afecta directamente el acceso a la justicia, la exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de las garantías a favor de las NNAs. En este orden de ideas, el análisis de las defensas legales a favor de las NNAs, víctimas de violencia sexual debe obligatoriamente estudiarse a partir de un enfoque de género y derechos humanos. Esta premisa responde a la necesidad de comprender la existencia de aspectos sociales y culturales que afectan directamente en la concepción y el ejercicio del derecho (Facio 2002, 85-86).

La visualización de aspectos sociales y culturales dentro del ejercicio de la defensa legal contribuye con el desarrollo de la investigación a partir del entendimiento de las circunstancias y categorías que afectan el acceso a la justicia. Gracias al género y su constitución relacional se puede discutir sobre la existencia de categorías culturales y se puede pensar en sus implicaciones en el proceso penal. Las niñas y adolescentes e incluso los varones menores de edad y los hombres, están sujetos a una cultura permeada por el patriarcado y por la dominación de estereotipos e ideas construidas alrededor de lo masculino y lo femenino.

Existen estereotipos sobre las adolescentes y su sexualidad, por ejemplo, que afectan el trato que estas víctimas reciben en el sistema penal. Se tiende a culpabilizar a la víctima que es adolescente y ha sufrido una agresión sexual, señalando aspectos como que ella fue quien provocó la agresión y, en ciertos casos, relativizando el contexto de violencia y de coacción al que son sometidas muchas mujeres jóvenes, indicando que ellas habrían sido seducidas, pero de ninguna forma violentadas u obligadas a mantener relaciones sexuales.

En igual sentido, ocurre que los NNAs se desenvuelven dentro de relaciones de poder ancladas en la estructura de dominación, lo que les impide ejercer y exigir sus derechos (ACHNU 2007, pp.10). Este hecho, sumado a la existencia de una cultura patriarcal que desestima las experiencias que están articuladas con lo femenino y que reivindica el uso de la violencia como un método de sumisión y de apropiación del otro o la otra, socavan el derecho del que es titular toda persona y que consiste en poder decidir de forma autónoma sobre su cuerpo.

Los conceptos sobre masculinidades y feminidades que existen en una cultura afectan al proceso penal porque tienen un impacto sobre cómo son percibidos NNAs y sus agresores. La antropóloga Rita Segato explica que la masculinidad se reafirma

con el ejercicio de la violencia en los cuerpos de las mujeres (Segato 2003), aquí se podría incluir a los cuerpos de adolescentes y niñas también. Si esta reafirmación de la masculinidad de la cual habla Segato es normalizada, la violencia ejercida contra adolescentes y niñas no se considerará grave en el proceso penal. El sistema penal dentro de estas estructuras de dominación también debe ser percibido como parte del estado masculino que asegura que los hombres tengan acceso libre a los cuerpos de las mujeres (Brown 1995), al igual que adolescentes y niñas, en vez de cerciorarse de generar justicia, seguridad y protección de su integridad física.

Segato también explica que existe un *segundo estado* en este tipo de sistema donde lo femenino es desvalorizado, un estado paralelo que controla las leyes, finanzas y políticas de un sector o ciudad (Segato 2016). Está marcado por una red de complicidad en donde gobiernan los más poderosos y se pueden cometer crímenes contra mujeres, adolescentes y niñas pobres sin que exista ninguna sanción legal.

Una de las ventajas principales de usar un enfoque de género es su naturaleza relacional y por ende apertura al análisis interseccional. Mara Viveros (2016) explica que, “La interseccionalidad se ha convertido en la expresión utilizada para designar la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada imbricada de las relaciones de poder” (Viveros, 2016, pp. 2). Esta teoría nos da una herramienta para explicar las distintas jerarquías de opresión que viven NNAs. Nos permite acercarnos más a la realidad de NNAs conectadas por diversas categorías de poder, como la raza, clase, sexualidad, discapacidad, edad, etc., y analizar cómo estas imbricaciones o conexiones se relacionan con el sistema penal y el acceso a la justicia.

Al respecto, y para efectos del presente estudio, la interseccionalidad, da cuenta de cómo el elemento intergeneracional, desempeña un rol fundamental en términos de evidenciar patrones en el tratamiento a las víctimas de delitos sexuales en función de su edad, y como este tipo de tratamiento cuando está asociado a aspectos como el sexo y el género, arroja claves fundamentales, para comprender las brechas que genera el sistema judicial y la formas de discriminación que se configuran dentro de él.

3.4 Cuidados éticos

Antes de continuar con el desarrollo del Marco Jurídico Internacional o Nacional, se detallarán los cuidados éticos usados para garantizar los derechos de los sujetos de investigación durante la ejecución de las herramientas metodológicas para la evaluación de la defensa legal de NNAs en casos de violencia sexual. Los cuidados éticos son una serie de principios morales que guiarán y conducirán esta investigación con el objetivo de prevenir cualquier tipo de daño y violación de derechos (Morrow y Richards, 2016). Los principales derechos en el sistema penal de NNAs que garantizamos a lo largo de esta investigación son los siguientes: derecho a ser escuchado, derecho al interés superior del niño, derecho a la intimidad, derecho a expresar su opinión, derecho a una vida libre de violencia y el derecho a no ser revictimizado/a.

A pesar de que en esta investigación no trabajamos directamente con NNAs, estos derechos fueron tomados en cuenta en todo el proceso, porque el eje de esta investigación es su defensa legal y trabajamos en grupos focales y a través de entrevistas con personas que les brindan cuidado o algún tipo de servicio social, pero que además tienen la tarea fundamental de asegurar su derecho a acceder a la justicia a través de: a) una investigación seria, b) la existencia de una defensa técnica a sus intereses durante el proceso judicial, y también c) la existencia de una sentencia, que pueda asegurar la determinación de medidas de reparación adecuadas.

Además, toda investigación en la cual existen interacciones directas con sujetos humanos o animales vivos requiere del seguimiento de ciertos estándares éticos (CITI Program 2018), mucho más una investigación que como esta que lidia con los derechos de una población vulnerable, como lo son NNAs. Los participantes en esta investigación fueron los siguientes sujetos: abogados/as defensores de casos de violencia sexual contra NNAs, fiscales de violencia de género, jueces de garantías penales y jueces miembros de tribunales de garantías, administradoras y psicólogas de casas de acogida y familiares de NNAs víctimas de violencia sexual. Se explicó a estos sujetos de investigación las cláusulas de confidencialidad y consentimiento informado, para que decidan libremente si desean participar en la presente investigación.

Para garantizar sus derechos como sujetos de investigación se creó un formulario de consentimiento que fue explicado por el equipo consultor, leído por todos los participantes y discutido en el caso de haber dudas o preguntas sobre la investigación y de cómo se usará la información recopilada. Este documento fue firmado por los consultores y sujetos de investigación. Es importante la realización de este proceso para asegurar el consentimiento de los sujetos de investigación y su participación libre y voluntaria. El formulario de consentimiento cubrió los puntos más importantes para asegurar que esta investigación fuera realizada de una manera ética, esto incluyó una

descripción de la investigación, los riesgos de participación, los beneficios, el almacenamiento de datos para proteger la confidencialidad y los derechos de los y las participantes (CITI Program 2018).

La descripción de la investigación incluyó una explicación de las preguntas de investigación y los métodos de recopilación de información, al igual que una explicación de los objetivos principales de ella. Es fundamental que toda investigación incluya una evaluación de los riesgos y beneficios que puede tener la participación en ella. El equipo consultor y los participantes entraron en un diálogo sobre lo que significa su participación, los riesgos que pueden enfrentar los participantes al igual que los beneficios de su participación, tanto a nivel personal como a nivel social y judicial.

Una explicación detallada de cómo se mantendrá el almacenamiento de datos fue importante para que los participantes se sientan seguros y en confianza para expresarse abiertamente en esta investigación. En esta parte el equipo consultor explicó que se usarán seudónimos para esta investigación y la información recopilada se usará solamente por el equipo consultor, UNICEF y SURKUNA. Igualmente, se señaló a los informantes que todo participante de esta investigación tiene el derecho de dejar de participar en ella en cualquier momento. Este aspecto fue aclarado para no causar incomodidad a los sujetos de investigación y cerciorarse que su participación sea libre y voluntaria en durante toda la entrevista.

Los lineamientos a seguir respecto de los cuidados éticos que se mantuvieron a lo largo del proyecto se desprenden de los estándares internacionales descritos en esta sección, especialmente aquellos referentes a la escucha activa, no revictimización, confidencialidad y apoyo integral. Si bien es cierto, el trabajo de campo realizado no contempla el acercamiento con víctimas directas, como equipo consultor garantizamos a los grupos de estudio el cumplimiento y protección de sus derechos contemplados en la normativa.

Esta investigación también tomó en cuenta que cada sujeto de investigación está atravesado por diversas formas de opresión (Crenshaw 1989), por lo cual reconocerlas y no reproducir una dinámica de interacción jerarquizada fue fundamental, especialmente en espacios como los grupos focales que fueron compartidos por varios participantes. ¿Quién está hablando más o menos en estos grupos? ¿Se está borrando o ignorando la experiencia de ciertos sujetos de investigación? Para asegurar que no estemos reproduciendo dinámicas jerárquicas dentro de estos grupos nuestro rol como facilitadores fue fundamental. Aseguramos que las voces de todos los participantes se escuchen y mantengan una perspectiva interseccional y de género, que no minimice la experiencia de diversos sujetos (Viveros 2016).

3.5 Marco jurídico

3.5.1 Marco Jurídico Internacional

Los apartados de la Doctrina de Protección Integral así como de los Derechos de las Víctimas y de acceso a la justicia han desentrañado con antelación algunos de los principios clave, estándares, que deben conocerse y aplicarse en los procesos de NNA víctimas de violencia sexual. En base a estas aproximaciones, el presente apartado busca adicionar algunos estándares internacionales que deben conocer los profesionales del derecho para garantizar una defensa técnica especializada, los mismos que serán medidos para evaluar su aplicación y conocimiento.

En este sentido, los tres ámbitos teóricos a desarrollar son: acceso a la justicia, protección especializada a niñas y niños en procesos judiciales de tipo penal y garantías de los niños que han sido víctimas de violencia sexual. La información presentada proviene de instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales visibilizan la manera más adecuada en la que abogados y abogadas puedan garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de NNA. A manera de resumen, en la búsqueda de sistematizar la información encontrada, se presenta el desarrollo de puntos principales:

Acceso a la justicia

El niño necesitará representación letrada adecuada cuando los tribunales y órganos equivalentes hayan de evaluar y determinar oficialmente su interés superior. En particular, cuando se someta a un niño a un procedimiento judicial o administrativo que conlleve la determinación de su interés superior, el niño debe disponer de representación letrada, además de un curador o representante de su opinión, cuando pueda haber un conflicto entre las partes en la decisión. (Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, artículo 3, párrafo 1)

Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- a. En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- b. En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;

- c. Y en materia de asistencia letrada al detenido. (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.)

Protección especializada a los niños y a las niñas en los procesos judiciales de tipo penal

En las garantías consagradas en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, se reconocen a todas las personas por igual, y deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye, además, el artículo 19, en forma que se reflejen en cualesquiera procesos administrativos o judiciales en los que se discuta algún derecho de un niño. (Corte IDH. Caso "Mendoza y Otros Vs. Argentina" [Excepciones, Preliminares, Fondo y Reparaciones]. Sentencia de 14 de mayo 2013.)

En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- a. Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- b. Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- c. Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares. (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.)

Las medidas de procedimiento con fines de protección son medidas utilizadas por un magistrado o por las autoridades judiciales. Durante el juicio, esas medidas pueden incluir, entre otras, las siguientes: la exclusión del público durante todo el juicio o parte de él; el empleo de un seudónimo; la distorsión del rostro o la voz; el empleo de mamparas para escudar al testigo; el testimonio por videoconferencia, sin la presencia del acusado o a puertas cerradas; la prohibición de la publicación o la divulgación de información que pueda revelar la identidad de una víctima o un testigo; el nombramiento de un abogado para la interrogación cuando el acusado se defienda a sí mismo, o permitir a las víctimas menores de 18 años testificar en presencia de una persona de apoyo. (Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, Sra. Gabriela Knauth: necesidad de considerar e integrar una perspectiva de género en el sistema de justicia penal de 10 de agosto de 2011)

Garantías de los niños que han sido víctimas de delitos sexuales

Artículo V. Derecho a un trato digno y comprensivo

10. *Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo,*

impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.

11. Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales.

12. La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.

13. Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

14. Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

La implementación de estos estándares requiere de profesionales del derecho y operadores de justicia altamente especializados y dispuestos a actuar a hacer efectivos los mandatos que los estándares exigen. Así como la voluntad de los ciudadanos de hacer cumplir la normativa Internacional y de proteger a NNAs. El manual de asistencia jurídica para niños y niñas y las organizaciones de los derechos de niños y niñas redactado por una organización internacional de investigación, política e incidencia, *Child Rights International Network* (2012) determina la importancia de que las NNAs cuenten con la capacidad de usar el sistema de justicia penal con la seguridad y confianza de que sus derechos serán protegidos. Se plantea el ideal de Justicia adaptada para niños con el fin de que el proceso penal no resulte un trauma psicológico, sino por el contrario, que la reparación integral que debe brindar el Estado empiece en el momento en que se activa el sistema. De igual forma, confirma que los abogados y abogadas defensoras son el primer filtro de acceso a la justicia y sin este componente es imposible garantizar los derechos establecidos en las leyes nacionales e internacionales. Recuerda a los profesionales del derecho que su actuación no debe ser vista como un lujo, sino como un derecho humano.

Los principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal son:

Principio 4. Asistencia judicial a las víctimas de delitos

24. Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, los Estados deben, cuando sea el caso, prestar asistencia judicial a las víctimas de delitos.

Principio 11. Asistencia judicial en aras del interés superior del niño

34. En todas las decisiones relativas a la asistencia judicial que afecten a los niños, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial.

35. *La asistencia judicial a los niños debe prestarse con carácter prioritario, en aras del interés superior del niño, y debe ser asequible, adecuada a la edad, multidisciplinaria, eficaz y adaptada a las necesidades jurídicas y sociales específicas de los niños.*

Directriz 7. Asistencia judicial a las víctimas

48. *Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, y de conformidad con la legislación nacional pertinente, los Estados deben, cuando sea el caso, adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que: (a) A lo largo de todo el proceso de justicia penal se preste a las víctimas de delitos asesoramiento, asistencia, atención, servicios y apoyo adecuados, a fin de prevenir la victimización repetida y la victimización secundaria; (b) Los niños víctimas reciban la asistencia letrada necesaria de conformidad con las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos... (d) La policía y demás personal de primera línea (por ejemplo, los dispensadores de atención sanitaria o social o los encargados del bienestar del niño) informen prontamente a las víctimas de su derecho a recibir información, así como asistencia, ayuda y protección judiciales, y el modo de ejercer esos derechos; (e) Las opiniones y preocupaciones de las víctimas se presenten y tengan en cuenta en las etapas apropiadas del proceso de justicia penal cuando se vean afectados sus intereses personales o cuando el interés de la justicia así lo exija... (CRIN 2012)*

Ahora bien, el Comité de los Derechos del niño, en atención a su obligación de supervisar el cumplimiento de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, emitió un informe al Ecuador en el que se detallan las principales observaciones y dudas respecto de la implementación de las disposiciones establecidas en este Instrumento Internacional. De tal modo que resulta imperativo para la investigación detallar la problemática que enfrentan los NNAs, víctimas de violencia sexual durante su acceso a la justicia. Por lo tanto, las normas ecuatorianas que se colocarán a continuación entran en contradicción con la contextualización presentada en la sección Preocupaciones del Informe del Comité de los Derechos del Niño Ecuador:

"Entre los principales motivos de preocupación sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Ecuador, el Comité destacó: la falta de garantía de un sistema especializado para los niños, la ausencia de un ente rector nacional en materia de niñez y adolescencia, la violencia, malos tratos y abuso sexual contra los niños, la salud de los adolescentes, justicia juvenil, la situación de los niños de minorías étnicas y/o grupos indígenas y la modalidad de adopciones en el país." (2018, pp.3)

Los estándares internacionales guardan estrecha relación con la normativa nacional en Ecuador, la legislación contempla lo señalado por los Instrumentos Internacionales ratificados por el país. Sin embargo, las Organizaciones No Gubernamentales y de

Derechos humanos cuentan con un análisis más profundo y parten de categorías analíticas de las ciencias sociales y el género para explicar el componente justicia, lo que permite obtener un panorama amplio de lo que se encuentra detrás de la violencia sexual ejercida en contra de NNAs.

3.5.2 Marco Jurídico Nacional

La información recabada en esta sección presenta los derechos y garantías que deben exigirse dentro del proceso penal llevado a cabo por abogados y abogadas defensores en materia de violencia sexual a favor de víctimas NNAs. Se analizarán los artículos de la Constitución de la República del Ecuador (2008) como norma suprema que recoge los postulados de los Instrumentos internacionales a partir de la doctrina de protección integral que construye a los NNAs como sujetos de derechos. Por consiguiente, los artículos primordiales son:

Numeral 4, del artículo 46, se reconoce el derecho a la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Y determina que las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

En un primer acercamiento se partirá del concepto violencia sexual, genérico definido en el artículo 10, literal c, de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres:

"Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas..."

Si bien es cierto la ley citada hace mención, por su naturaleza, únicamente a niñas y adolescentes, su establecimiento permite situar también a los niños, por no estar exentos de ser víctimas de delitos sexuales. En cuanto a la perspectiva del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, la violencia sexual se define de la siguiente manera:

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro

del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En concordancia con esta definición, los principales delitos de violencia sexual que se cometen en contra de NNAs, según el Código Orgánico Integral Penal son:

Art. 92.- Trata de personas

Art. 100.- Explotación sexual de personas

Art. 102.- Turismo sexual

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Art. 166.- Acoso sexual

Art. 167.- Estupro

Art. 170.- Abuso sexual

Art. 171.- Violación

Art. 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos

Los tipos penales señalados son las configuraciones delictivas que afectan a las personas, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes. No obstante, las demostraciones de su cometimiento requieren de una investigación profunda por parte de la fiscalía y el apoyo constante y especializado de los abogados defensores junto con el trabajo pericial de Departamento de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Judicial.

La protección en favor de los NNAs en materia de violencia sexual depende particularmente del Estado, sus operadores de justicia y los abogados que deciden comprometerse con la defensa legal, tal como nos muestra la doctrina de protección integral. (Ministerio de Justicia 2010, pp.6) Los NNAs como titulares de todas las garantías establecidas en la Constitución son sujetos plenos de protección de las omisiones o acciones que amenacen o vulneren sus derechos. (Simon 2010, pp.458)

Literal b, numeral 3, del artículo 66 de la CRE, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

La acción institucional no responde eficientemente a este derecho, puesto que la aplicación de la norma no solo depende de la intención de los servidores públicos de

aplicarla. Por esta razón, las estadísticas oficiales muestran los altos índices de violencia en contra de NNAs; en la realidad, los discursos y prácticas se viven de manera diferente a lo establecido en la norma superior. La violencia contra distintos grupos vulnerables, como niñas con discapacidades y poblaciones marginadas, demuestran que no existe un acceso a la justicia igualitario ni una atención integral que atienda a las necesidades particulares de cada víctima. (Plan Internacional Ecuador, 2017) De acuerdo a los hallazgos obtenidos, se desprende la idea de que Fiscalía es el ente que, por lo general se encarga de identificar las necesidades particulares de NNA. No obstante, en casos patrocinados por Movimientos Sociales o Casas de Acogida la situación cambia, en razón del equipo técnico que existe y que colabora con la identificación de particularidades como: discapacidad, barreras del lenguaje o edades muy bajas.

Literales a y b, numeral 3, del artículo 66 de la CRE, se reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: integridad física, psíquica, moral y sexual; y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Artículo 75 de la CRE, se reconoce el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Artículo 76 de la CRE, se reconoce el derecho al debido proceso y sus garantías básicas.

Los derechos humanos de la víctima dentro del proceso penal por violencia sexual deben ser respetados y garantizados. Dado que la investigación se refiere a víctimas que han sufrido un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por la vejación sufrida y que además se exponen a una potencial revictimización durante su acceso a la justicia; se requiere que el proceso judicial otorgue un trato respetuoso y digno. La adopción de medidas que garanticen su bienestar integral es el punto clave para evitar un nuevo trauma. De acuerdo a la investigación sobre el tema, el abordaje a NNAs que han sido víctimas de violencia sexual es complejo, ya que se requiere de la intervención de múltiples organismos del Estado. Por esta razón, La falta de protección estatal en estos casos supone un grave obstáculo para las abogadas y abogados defensores. (ADC, UNICEF 2013, pp. 5-6)

Para asegurar el cumplimiento del debido proceso judicial a los NNAs, víctimas de violencia sexual se debe garantizar el acceso inmediato a la justicia que incluye una defensa técnica y especializada que promueva la protección integral de sus derechos. Los objetivos principales a cumplir, según la guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual y otros delitos, son:

1. *"Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan las NNyA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio.*
2. *Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.*
3. *Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNyA víctima y testigo." (ADC, UNICEF 2013, pp. 14)*

Artículo 78 de la CRE, se reconoce el derecho a la protección especial a favor de las víctimas de infracciones penales garantizando su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas. Se determina la reparación integral mediante el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establece sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

El bienestar integral de los NNAs es el objetivo primordial que se debe alcanzar durante la defensa legal, lo cual supone respeto y garantía del cumplimiento de los siguientes derechos: interés superior del niño, trato digno, salud, seguridad, privacidad y no revictimización. Al respecto y de acuerdo al tema de investigación, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Ecuador que en el ámbito de su Legislación:

1. "Vele porque cualquier reforma jurídica mantenga la especialidad del marco jurídico relativo a los derechos del niño, y proteja a los niños en tanto que titulares de todos los derechos recogidos en la Convención, independientemente de que cumplan con determinadas responsabilidades.
2. Asigne recursos y elabore el presupuesto del Estado con enfoque en niñez y adolescencia.
3. Refuerce su sistema de reunión de datos.
4. Establezca un sistema de vigilancia periódica que permita al Estado parte realizar un seguimiento de la manera en que el sistema da respuesta a la protección de todos los niños en el país.
5. Defienda la no discriminación contra los niños por cualquier motivo, ya sea por raza/etnia, situación económica, y a combatir la estigmatización de los niños de familias monoparentales, los hijos de personas privadas de su libertad, los de familias compuestas por parejas del mismo sexo y los niños LGBTI.
6. Asegure el derecho del niño a ser escuchado en todas las fases de las actuaciones administrativas y judiciales.

7. Cree dependencias especializadas para procesar los casos de violencia y malos tratos contra niños, y realice investigaciones rápidas y exhaustivas que conduzcan a que los autores sean sancionados.
8. Garantice que los niños tengan acceso a canales de denuncia adecuados para ellos, asesoramiento físico y psicológico y servicios de rehabilitación y de salud, incluidos servicios de salud mental, y defina el alcance de las medidas de reparación para los niños víctimas de la violencia.
9. Establezca una política nacional para hacer frente a los embarazos en la adolescencia.
10. Vele por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico, y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual."

Las recomendaciones del Comité dan cuenta de que los derechos de los NNAs no se protegen ni garantizan en su totalidad.

***Artículo 81 de la CRE**, se reconoce el derecho de las personas a contar con procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se garantiza la presencia de fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas.*

***Artículo 175 de la CRE**, se reconoce el derecho a una justicia especializada y la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral.*

La justicia especializada es el eje principal de la investigación y se constituye como uno de los más importantes avances en la protección de los derechos de los NNAs. Pero, ¿por qué es tan importante el acceso a una justicia adaptada a NNAs? El contacto con el sistema jurídico puede generar un trauma adicional al generado por su condición de víctima. Debido a esto y en atención a la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución promueve su aplicación para proteger a los NNAs de su situación precaria en el acceso a la justicia. De tal modo que el proceso penal constituya una solución y no un problema adicional para la víctima. El proceso penal requiere que se reconozcan los problemas que se generan para NNAs durante su acceso a la justicia y que se los minimice, eliminando experiencias traumáticas adicionales (CRIN 2012, PP.3-4).

Los siguientes ejemplos son otorgados por la Organización No Gubernamental Child Rights International Network (CRIN) respecto a cómo se debería actuar con niños que actúan como denunciante:

"Los niños deberán tener acceso a un abogado de forma gratuita para discutir sus derechos y las opciones disponibles para denunciar violaciones de sus derechos.

Los niños podrán iniciar un proceso legal directamente o bien a través de uno de los padres, tutor o abogado. Los jóvenes también podrán iniciar demandas legales para denunciar violaciones de derechos ocurridos durante su infancia.

Se deberán eliminar las tasas judiciales, los requisitos de permiso parental y cualquier otra limitación que impida al niño de iniciar una demanda legal." (2012, pp. 3)

Los artículos citados dan cuenta que se reconocen un sin número de derechos y garantías a favor de NNAs, los cuales deberían ser afianzados en todos los procesos penales, especialmente aquellos que se ventilan, en razón de la vulnerabilidad que los sujetos de estudio presentan. Sin embargo, de acuerdo a las estadísticas oficiales que se presentarán son muy pocos los casos que cuentan con una sentencia condenatoria. La necesidad de contar con abogadas y abogados especializados es vital, puesto que su formación profesional apoyará a dirimir las falencias del sistema judicial ecuatoriano. El conocimiento sobre estándares nacionales en materia de derechos de NNAs permitirá a los profesionales jurídicos exigir y promover desde sus estrategias el cumplimiento de garantías mínimas dentro del proceso penal.

Asimismo, el Código de la Niñez y Adolescencia en el capítulo cuarto desglosa, en concordancia con la CE y COIP, los siguientes derechos:

- La aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, a la integridad personal (Art. 50)
- Derecho a la privacidad (Art.53)
- Derecho a ser consultados (Art. 60)
- En caso de NNAs con discapacidades o necesidades especiales se otorgará todos los derechos necesarios para su desarrollo integral y para el disfrute de una vida digna y en lo posible autónoma (Art. 55)
- Derecho a la defensa (Art. 313)
- Derecho a ser oído e interrogar (Art. 314)

También, en concordancia con lo determinado en el COIP, se plantean definiciones importantes para el caso de estudio:

Artículo 68, *se determina que abuso sexual es todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.*

Artículo 69, *constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.*

Artículo 70, *se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.*

Respecto de las medidas de protección para casos de violencia sexual, éstas deberán otorgarse de forma inmediata, con el fin de precautelar la seguridad y vida del menor de edad. Tomando en cuenta que los agresores se encuentran, en la mayor parte de casos, dentro del círculo familiar. Las medidas de protección que las autoridades administrativas y judiciales competentes otorgan comúnmente son: concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente en contra de la persona agresora, prohibición al agresor de acercarse o mantener cualquier tipo de contacto y de proferir amenazas de forma directa o indirecta en contra de la víctima y familiares. El COIP en su artículo 558 determina las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia sexual.

En resumen, los estándares internacionales y nacionales que consideramos, después del levantamiento de la información oficial sobre la normativa, que se requieren cumplir desde el trabajo de los profesionales del derecho que promueven la defensa legal a favor de NNAs, víctimas de violencia sexual, son:

1. Ofrecer una asesoría y patrocinio técnico especializado e integral.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional durante el proceso penal.
3. Los operadores de justicia deben actuar siempre bajo el interés superior del niño para evitar que su acceso a la justicia se convierta en un trauma más.

4. Levantamiento de estadísticas oficiales

Como ya fue mencionado, para realizar esta investigación se escogieron a 9 ciudades en el Ecuador con altos índices de violencia sexual contra NNAs. Las 9 ciudades seleccionadas fueron las siguientes: Cuenca, Esmeraldas, Guayaquil, Lago agrio, Latacunga/Imbabura, Pedernales, Quito, Puyo, Machala. En esta sección nos centramos en revisar de forma panorámica, la incidencia de los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes, en estas ciudades.

La violencia sexual contra NNAs afecta a uno de los grupos más vulnerables de la población. El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos señala que en el Ecuador una de cada diez mujeres fue víctima de abuso sexual en su niñez o adolescencia (INEC, 2011). Es importante tomar en cuenta que a pesar de que el abuso sexual contra NNAs afecta a NNAs de todos los sexos, las estadísticas demuestran que las niñas son víctimas de este crimen con mayor frecuencia y son afectadas de una forma particular debido a su género. Un ejemplo de esto es el embarazo infantil y adolescente en el país, que ha incrementado con un aumento de partos de niñas entre 10-14 años de un 78% en los últimos 10 años (INEC-ECV, 2014).

Violencia sexual contra NNAs a nivel nacional

El silencio y el estigma que acompaña a este crimen hace que sea difícil de analizar (Porrás, 2011, 58), por lo cual una investigación que indaga sobre cómo se defienden estos casos es fundamental. A diferencia de otros crímenes, es común que no se crea a las víctimas de violencia sexual o que se les culpe por la violencia perpetrada contra ellas y ellos (Missouri Coalition Against Domestic and Sexual Violence, 2016, 2).

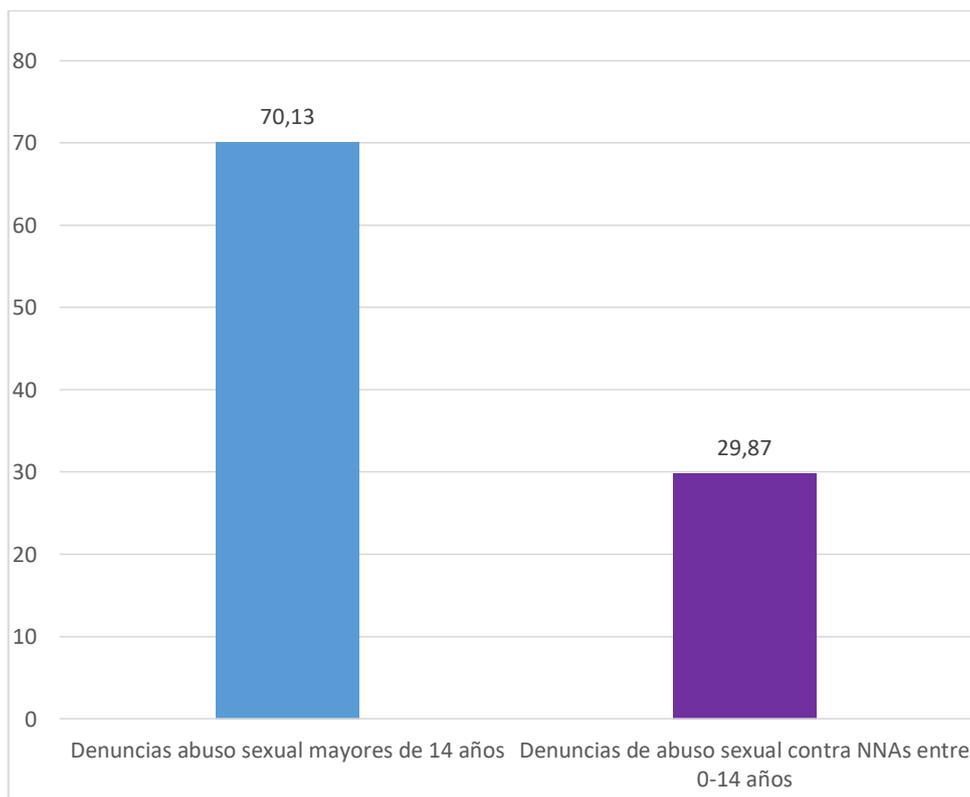
Este tipo de crímenes afectan a NNAs por el desbalance de poder que existe entre un menor de edad, que puede también ser afectado por varias formas de opresión, por parte de un adulto, que es frecuentemente una figura de autoridad, un familiar o un conocido de la víctima.

La Fiscalía General del Estado explica sobre el abuso sexual infantil que “Más del 95% de las violaciones se produce en el entorno” y por personas conocidas (Fiscalía General del Estado, 2017), lo cual implica que los agresores no son personas extrañas, sino personas con quien la víctima tiene algún tipo de relación, que puede ayudar al agresor a facilitar el crimen. Esta relación entre agresor y víctima puede crear confusión para la víctima sobre el crimen. En el estudio “Ocultos a plena luz” de UNICEF realizado en 195 países, se explica sobre niñas que han sido víctimas de violencia sexual, “Aunque las razones sean diversas, muchas niñas dijeron que no se percataban de que sufrían una forma de violencia y que no creían que el abuso fuera un problema” (UNICEF, 2014, 5).

A pesar de la severidad de este crimen, al impactar a una población vulnerable de menores de edad, UNICEF señala que la mayoría de las niñas que sufrieron violencia física o sexual, 7 de cada 10 entre 15 a 19 años, nunca pidieron ayuda (UNICEF, 2014, 5). Esto significa que las denuncias presentadas ante fiscalías solo representan una pequeña fracción del problema, que en realidad es mucho más grave y está presente en varios espacios de la sociedad.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, de las 3.599 denuncias de violencia sexual a nivel nacional desde enero a noviembre del 2017 1.075 de las víctimas eran menores de 14 años, siendo Pichincha y Guayas las provincias con el mayor número de denuncias sexuales contra NNAs (Fiscalía General del Estado, 2017).

Gráfico 1: Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017 (%)



Fuente: Fiscalía General del Estado, 2017
Elaboración: Xavier León

Como vemos en el gráfico el abuso sexual contra NNAs representa casi el 30% de las denuncias presentadas ante la fiscalía, lo cual es un porcentaje bastante preocupante.

Un problema importante que existe a nivel de estadísticas nacionales radica en las inconsistencias entre distintos entes del gobierno sobre el número de casos de abuso sexual contra NNAs y, por ende, la percepción de la gravedad de este problema social y los recursos que deben ser destinados a combatirlo. El Ministerio de Educación, a

diferencia de la Fiscalía General del Estado, señala que entre el 2014 y el 2017 existieron 882 casos de violencia sexual contra NNAs. También señala que en el 2014 solo se registraron 8 denuncias de delitos sexuales contra NNAs fuera del sistema educativo y 26 dentro del sistema educativo. Estas cifras son extremadamente bajas y están en contraste con los datos de la Fiscalía General del Estado, que señalan que solo en el 2017 hubo 1.256 denuncias de violencia sexual contra NNAs, 181 de estas denuncias perteneciendo a casos de menores de 6 años.

A nivel de recursos, los datos de la Fiscalía General del Estado indican que este ente del gobierno cuenta con 34 cámaras de Gesell, que permiten recoger testimonios sin que la víctima tenga que confrontar a su agresor, así como 72 Fiscalías Especializadas en Violencia de Género. La enorme cantidad de delitos sexuales que se registran a diario demuestra la necesidad de crear una defensa comprensiva para estas víctimas que atienda a sus necesidades particulares y la importancia de contar con infraestructura mínima para poder asegurar los derechos de los NNAs de cara a un proceso judicial. Este problema, se agrava en lugares aislados geográficamente y con límites presupuestarios, donde como se verá más adelante, no existen las condiciones para llevar a cabo un proceso judicial.

Abuso sexual en los territorios seleccionados para el estudio

Todas las provincias seleccionadas para esta consultoría cuentan con altos índices de abuso sexual contra NNAs. A continuación, se describirá la situación de cada provincia donde se realizará la recolección de datos en términos de abuso sexual contra NNAs. Es importante mencionar que usamos el término *abuso sexual* en esta sección ya que muchas de las estadísticas nacionales usan este término. Si bien el abuso sexual, es un delito de la lista de delitos que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, hemos conservado la terminología con la que se han levantado los datos a continuación expuestos, para evitar distorsiones. Limitaremos nuestras interpretaciones de estas cifras al análisis del fenómeno macro de violencia sexual, para evitar inconsistencias, por la falta de claridad en la forma en que estas cifras fueron levantadas.

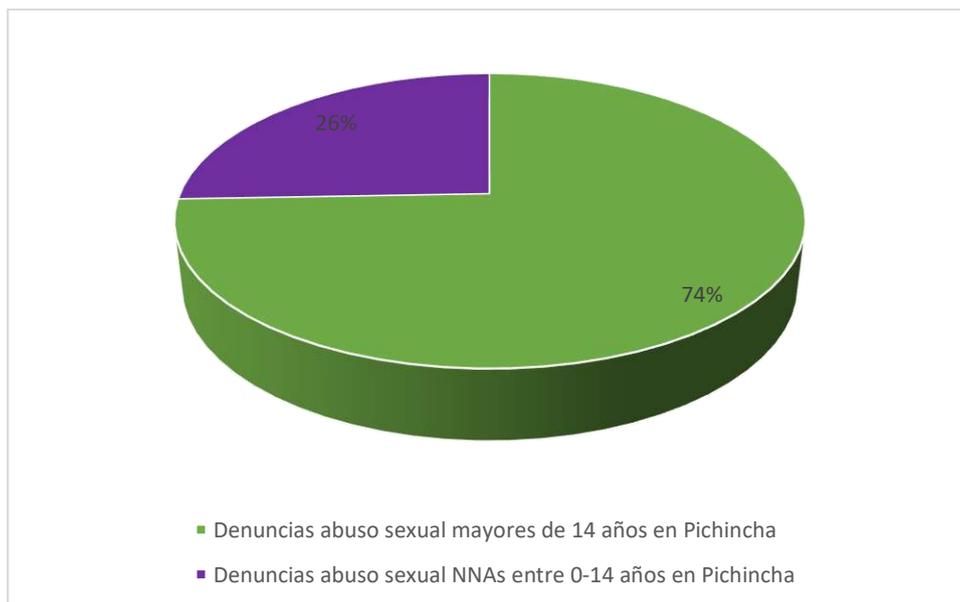
Pichincha

En el 2017 se registraron 278 casos de abuso sexual contra menores de 14 años en esta provincia (Fiscalía General del Estado 2017), convirtiendo a Pichincha en la provincia con mayores registros de abuso sexual contra NNAs. A pesar de que Quito, una de las ciudades donde se realizará esta consultoría, cuenta con la menor tasa de pobreza (7,8%) de ciudades del Ecuador (INEC 2017), la misma cuenta con una alta tasa de denuncias sobre violencia de género. La pobreza implica una mayor vulnerabilidad para las mujeres en términos de violencia, ya que si cuentan con menos

recursos no podrán protegerse de la misma manera y tener el acceso a los servicios de justicia.

Entre el 2003 y el 2007 se registraron 61.519 denuncias en Comisarías de la Mujer y la Familia de la ciudad (OMSC, 2008), lo cual demuestra que, aunque Quito no cuenta con altos índices de pobreza, sí cuenta con altos índices de violencia de género. Cabe resaltar que estas cifras corresponden al tiempo en donde aún no existían unidades judiciales contra la violencia a la mujer y a los miembros del núcleo familiar.

Gráfico 2: Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, Pichincha



Fuente: Fiscalía General del Estado, 2017
Elaboración: Xavier León

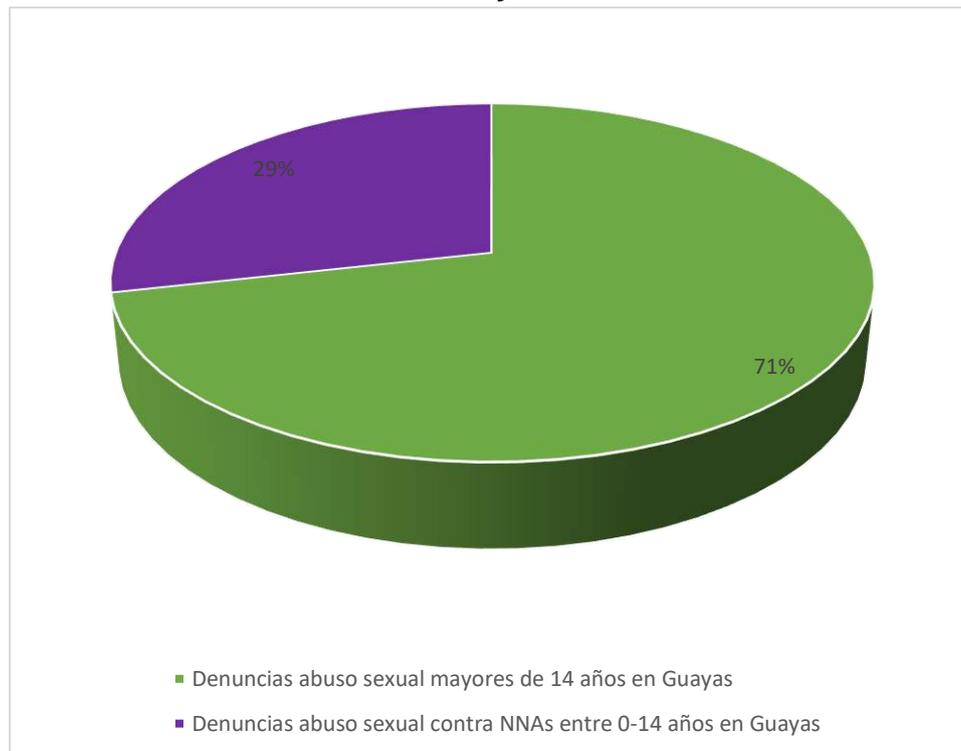
Este gráfico señala que el número total de denuncias de abuso sexual entre enero y noviembre, el 26% de estas denuncias son por casos contra menores de 14 años. Las cifras de abuso sexual generales en Pichincha, al igual que las cifras de abuso sexual contra NNA, son las más altas del país, pero se debe tomar en cuenta que Quito, la capital del país, también tiene un alto nivel de densidad poblacional.

Estas estadísticas demuestran que, a pesar de no tener altos índices de pobreza en comparación a otras ciudades del Ecuador, lo cual podría dificultar el acceso a la justicia, Quito es una de las ciudades donde el problema de abuso sexual y violencia de género se expresa más gravemente en el Ecuador. Esto significa que las niñas y adolescentes son un grupo particularmente vulnerable en esta ciudad, ya que se encuentran altos índices de violencia contra ellas por ser menores de edad y por su género.

Guayas

En el 2017 se registraron 268 casos de abuso sexual contra menores de 14 años (Fiscalía General del Estado 2017), siendo Guayas la segunda provincia, después de Pichincha, con mayores registros de abuso sexual contra NNAs. Guayaquil, una de las ciudades donde se realizó la recolección de datos, también cuenta con un alto índice de pobreza, 10,5% según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que sobrepasa el de Quito (INEC 2017).

Gráfico 2: Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, Guayas



Fuente: Fiscalía General del Estado, 2017

Elaboración: Xavier León

Este gráfico señala que, del total de denuncias de abuso sexual presentadas entre enero y noviembre, 2017 el 28,5% fueron casos contra menores de 14 años.

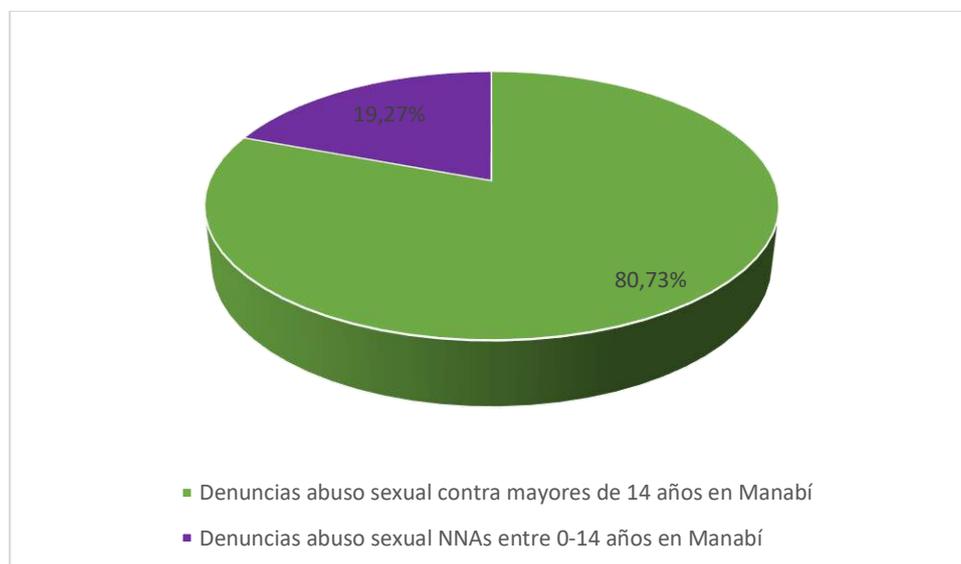
Al pertenecer a la región costa, donde existen los registros más preocupantes de embarazo adolescente en el país (INEC 2011), se puede deducir que los sujetos NNAs de este estudio tendrán otras dificultades al ser víctimas de abuso sexual: el embarazo no deseado y difícil acceso al aborto, al solo ser legal este procedimiento en tres causales. De los 45.708 partos registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el 2011 el 55,3 % de estos casos fueron registrados en la costa del Ecuador, comparado al 6,3% en la Amazonia y el 38,4% en la Sierra (INEC 2011). La alta incidencia de embarazos es preocupante, ya que significa que existen adolescentes y niñas madres en estas regiones.

El embarazo infantil y adolescente también implica varios peligros para la vida de NNAs, ya que existen mayores dificultades al momento del parto y mayores índices de pobreza en madres adolescentes (Planned Parenthood y GLOBAL, 2016, 30). Al incrementarse los problemas económicos de NNAs y empeorar su estado mental y físico, su acceso a la justicia puede volverse un mayor reto.

Manabí

En el 2017 se registraron 74 casos de abuso sexual contra menores de 14 años (Fiscalía General del Estado 2017), una cifra significativamente más baja que Pichincha y Guayas. El Instituto Nacional de Estadística y Censos también señala que Manabí es una de las provincias con menores tasa de violencia de género en el país, con el 36,1 - 38,5% de mujeres señalando haber sufrido violencia de género en sus vidas, en comparación a la estadística nacional de 48,7% (INEC 2011).

Gráfico 3. Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, Manabí



Fuente: Fiscalía General del Estado, 2017
Elaboración: Xavier León

Como vemos en el gráfico anterior los casos de abuso sexual contra menores de 14 años, representan el 19,27% de las denuncias totales, lo cual es uno de los porcentajes más bajos en comparación con las otras provincias estudiadas.

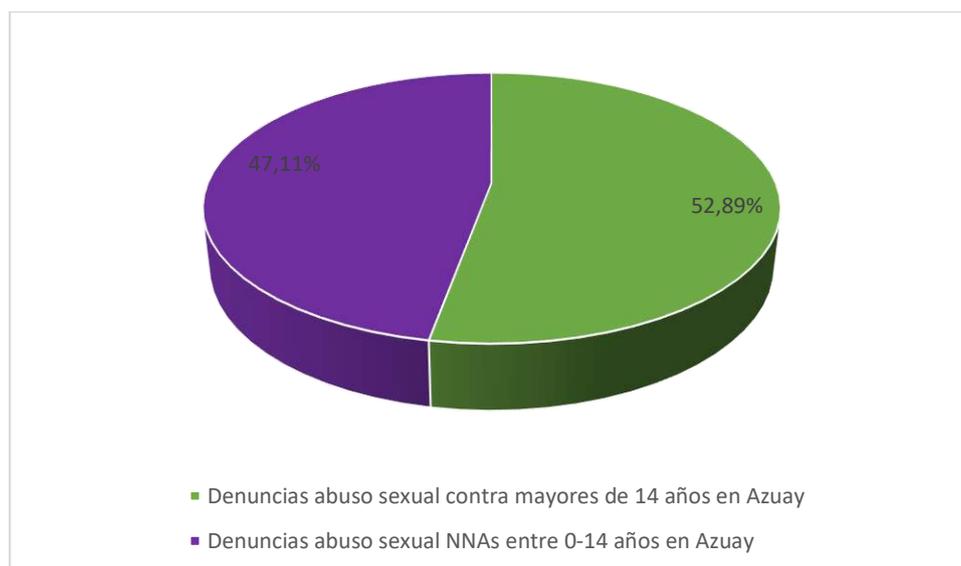
A pesar de que estas estadísticas de violencia sexual son más bajas que en otras ciudades, al igual que las estadísticas sobre violencia de género, hay que recordar que existen varias y diversas razones por las cuales NNAs no podrían o quisieran presentar una denuncia. Entre ellos se encuentra la vergüenza por el crimen sexual y

por un embarazo, si fuera el caso. Estos embarazos, si están conectados a violencia sexual, pueden dificultar el acceso a la justicia de la víctima al igual que empeorar su salud y bienestar (Planned Parenthood y GLOBAL, 2016, 8). En el informe “Mujeres en el Ecuador: Dos décadas de cambios” la ONU indica que “En la actualidad Ecuador ocupa el primer lugar en la región andina, y el segundo en América Latina de embarazos en adolescentes” (ONU, 2015, 49), demostrando así que este problema social afecta gravemente al país y debe haber recursos dirigidos para combatirlo, especialmente en casos de violencia sexual.

Azuay

En el 2017 se registraron 155 casos de abuso sexual contra menores de 14 años (Fiscalía General del Estado 2017). Este dato demuestra que un gran número de denuncias de abuso sexual en esta provincia son de abuso sexual contra menores de 14 años, el 47,1% del total. 155 de las 329 denuncias totales realizadas en el 2017 fueron denuncias por delitos sexuales contra menores de 14 años. Esta estadística es alarmante, ya que en términos del porcentaje total de denuncias registradas por abuso sexual contra menores de 14 años Azuay presenta una estadística mayor a Pichincha, en donde el 25,6% de las denuncias totales por abuso sexual son contra menores de 14 años.

Gráfico 4: Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, Azuay



Fuente: Fiscalía General del Estado, 2017

Elaboración: Xavier León

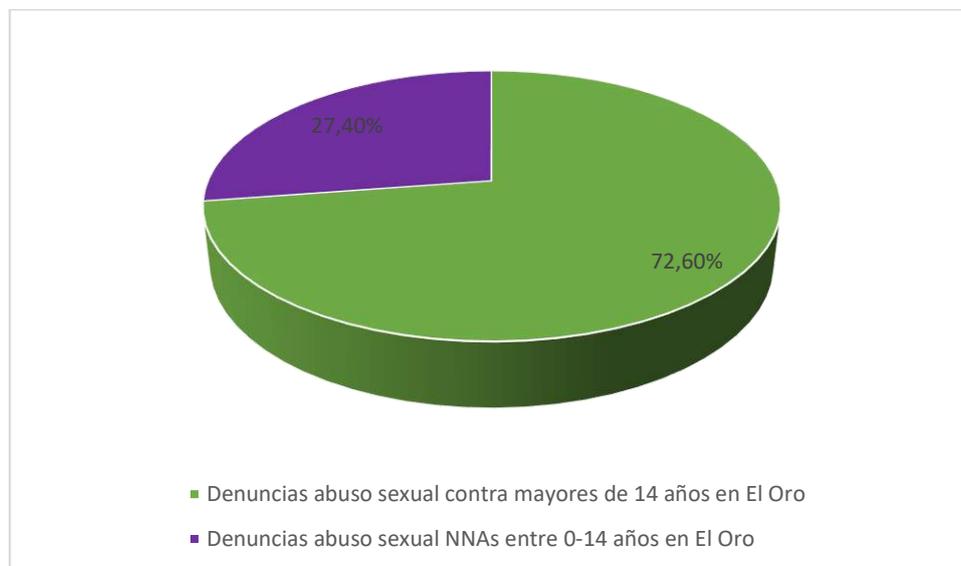
Este gráfico señala que, entre enero y noviembre, 2017 se registraron 329 denuncias de abuso sexual en Azuay, 155 de estas denuncias representando a casos contra menores de 14 años.

Es importante mencionar que las estadísticas de violencia de género en esta provincia superan a la nacional, contando con un 53,6% - 55,8% de mujeres que han sufrido violencia de género en esta provincia, lo cual significa que las niñas y adolescentes de Azuay se encuentran en una posición de particular vulnerabilidad, al encontrarse altos índices de violencia contra ellas por ser menores de edad y por su género.

El Oro

En el 2017 se registraron 80 casos de abuso sexual contra menores de 14 años (Fiscalía General del Estado 2017). Esta provincia se encuentra en la frontera con el Perú al sur del país, por lo cual tendrá sus particulares problemas sociales en términos de migración y comercio entre estos dos países.

Gráfico 5. Denuncias presentadas por abuso sexual, enero-noviembre 2017, El Oro



Fuente: Fiscalía General del Estado, 2017

Elaboración: Xavier León

Este gráfico señala que, entre enero y noviembre, 2017 se registraron 292 denuncias de abuso sexual en El Oro, 80 de estas denuncias representaron a casos contra menores de 14 años. Esto significa que el 27,4% de las denuncias de abuso sexual en esta provincia son en contra de menores de 14 años.

Machala, la capital de la provincia del Oro y ciudad donde se realizó la recopilación de datos, al contrario de Quito, cuenta con la tasa más alta de pobreza de ciudades del país. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la tasa de pobreza de Machala se encuentra en el 13,77% (INEC 2017). El índice de pobreza de esta ciudad es importante en términos de violencia sexual contra NNAs, ya que la situación económica de una víctima afecta el acceso que tendrá a la justicia, su seguridad e

integridad física, nivel de educación, conocimiento sobre el proceso penal y derechos y recursos para poder sanar del trauma ocasionado por el crimen.

El Oro se encuentra en la región con índices más altos de embarazo adolescente en el Ecuador, de los 45.708 partos registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el 2011 el 55,3 % de estos casos fueron registrados en la costa del Ecuador (INEC 2011) , lo cual implica una mayor tasa de mortalidad adolescente y un aumento en los niveles de pobreza de mujeres (Plan Internacional 2017). Es importante recordar que, “La mayoría de los embarazos en adolescentes son embarazos no planificados y no deseados. En estas edades, el embarazo puede ser producto de violencia física, simbólica, psicológica y económica” (Plan Internacional 2017). El embarazo, por ende, en estos sujetos significa una pérdida de autonomía, al igual que la violación de su derecho de decidir si quieren tener hijos y cuántos hijos tener en el caso de que decidan ser madres.

Esmeraldas

En el 2017 se registraron 129 casos de abuso sexual en Esmeraldas, pero esta provincia no cuenta con datos sobre el abuso contra menores de 14 años, lo cual es preocupante. Esta provincia cuenta con sus problemas particulares por su ubicación en la frontera norte. Se estima que solamente en el último mes por el conflicto armado en esta frontera ya se han desalojado 158 familias (El Comercio 2018). Los grupos inmigrantes, indígenas y afrodescendientes que viven en estas zonas pueden ser particularmente afectados por la falta de acceso a la justicia y la violencia sexual contra NNAs, así como por otros tipos de violencia, por ser grupos vulnerables.

El hecho de que Esmeraldas no cuenta con estadísticas sobre violencia sexual contra NNAs es alarmante, ya que demuestra que a nivel institucional se está cometiendo una gran falta contra estas víctimas. ¿Por qué las fiscalías de esta provincia no tienen datos sobre la violencia sexual contra NNAs? Es posible que la violencia sexual contra NNAs esté naturalizada aún más en esta provincia que en otros lugares del Ecuador, al igual que se estén ocultando estadísticas sobre el problema.

Lamentablemente sin ningún dato sobre la violencia sexual contra NNAs es difícil medir la magnitud de este problema en Esmeraldas, pero el hecho de que no existen datos ya nos dicen algo sobre la violencia sexual contra NNAs: no es percibida como un grave problema social que debe ser medido, reconocido y combatido. La vulneración de los derechos contra NNAs, al no existir estadísticas sobre su situación específica de violencia sexual, es preocupante.

Imbabura

En el 2017 se registraron 134 casos de abuso sexual, pero esta provincia no cuenta con datos sobre la violencia sexual contra menores de 14 años. La falta de

estadísticas sobre la violencia sexual contra NNAs demuestra que este problema no se ha comenzado a medir en esta provincia y por ende será difícil de comprender y combatir.

El hecho de que solo existan estadísticas generales sobre la violencia sexual contra NNAs nos puede decir algo sobre la falta de atención enfocada específicamente en los problemas y las necesidades de NNAs que existe a nivel provincial. El adultocentrismo también puede invisibilizar la violencia que afecta a NNAs y las necesidades particulares que tienen como sujetos de derechos atravesados por distintas opresiones y necesidades que los adultos.

Imbabura cuenta con una alta población indígena, por lo cual al momento de realizar la recolección de datos se deberá tomar en cuenta la existencia de la justicia indígena como una posible alternativa para obtener justicia para esta población, así como la discriminación contra esta población y las costumbres y las cosmovisiones que afectan de distintas maneras a como se percibe la violencia sexual contra NNAs.

Estudios sobre la violencia sexual contra NNAs en poblaciones indígenas de la sierra del Ecuador señalan que, “La violencia también exhibe factores de discriminación hacia personas que se perciben como diferentes o menos valiosas por miembros del grupo o de la sociedad en la que viven, lo cual se visibiliza en actos de violencia de género y violencia hacia personas jóvenes” (Viteri, 2017, 9). La discriminación contra pueblos indígenas puede ser un factor que dificulta el acceso a la justicia, al igual que la defensa y el trato que reciben estos sujetos dentro del sistema penal.

Sucumbíos

En el 2017 se registraron 52 casos de abuso sexual, pero esta provincia no cuenta con datos oficiales sobre la violencia sexual contra menores de 14 años. Si el abuso sexual contra NNAs no se empieza a medir en esta provincia será un gran reto poder identificar cómo funciona, cómo se puede combatirla y cómo se puede brindar un apoyo comprensivo a las víctimas de este delito. Los derechos de NNAs están en peligro mientras la violencia sexual contra ellos y ellas no se mida y por ende no se perciba como un problema social que afecta a NNAs de una forma particular y necesita de herramientas específicas para poder ser abordada y combatida.

Esta provincia cuenta con un nivel de violencia de género menor a la estadística nacional (48,7), con el 38,6 - 41,9% de mujeres que han sufrido violencia de género en esta provincia (INEC, 2011). Es importante notar que el nivel de registros de abuso sexual en esta provincia, aparte de no existir estadísticas específicas sobre la situación de NNAs, es muy bajo en comparación a otras ciudades. Estas estadísticas, más que hablarnos sobre el número de casos que existen de violencia sexual, nos demuestran que en esta provincia existe un gran silencio en torno a la violencia

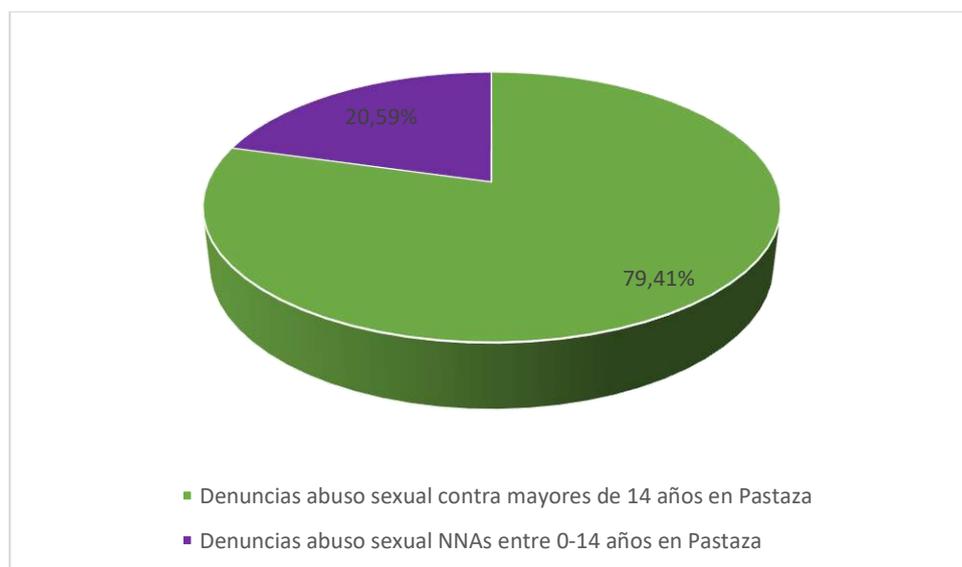
sexual, mucho más la violencia sexual ejercida contra NNAs que no cuenta ni siquiera con estadísticas propias.

A pesar de que las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos del 2011 demuestran que la costa es la región con el mayor número de partos en madres adolescentes (55,3%) y la amazonia, después de Galápagos (0,14%), la región con el número menor (6,3%) (INEC 2011), a nivel provincial Sucumbíos cuenta con uno de los índices más altos de embarazo adolescente. El contraste entre los datos de abuso sexual, al igual que la carencia de datos sobre el abuso sexual contra NNAs, y los datos de embarazos adolescentes demuestran que existe una inconsistencia en los registros de estos delitos. El embarazo adolescente es no deseado en la mayoría de situaciones y está atravesado por una serie de violencias contra la embarazada (Plan Internacional 2017).

Pastaza

En el 2017 se registraron 7 casos de abuso sexual contra menores de 14 años, convirtiendo a Pastaza en la provincia donde se realizará la recolección de datos con los índices de registro más bajos de violencia sexual contra NNAs, después de las provincias que no cuentan con registros oficiales.

Gráfico 6. Denuncias abuso sexual Pastaza (%)



Fuente: Fiscalía General del Estado, 2017
Elaboración: Xavier León

Este gráfico señala que, el 20.59% de los casos registrados de abuso sexual en Pastaza entre enero y noviembre del 2017 fueron de abuso sexual contra menores de 14 años, siendo está una estadística muy baja en comparación a otras provincias.

El hecho de que los casos registrados de abuso sexual contra NNAs sea tan bajo en esta provincia, sin embargo, no significa necesariamente que exista menos abuso en esta provincia. Es posible que esta estadística más bien, nos esté diciendo algo sobre problemas al momento de realizar denuncias, acceder a la justicia y sobre la desconfianza en el sistema penal. Las estadísticas extremadamente bajas, o la falta de estadísticas sobre la violencia sexual contra NNAs, es preocupante también en términos de las fiscalías que deben atender a NNAs porque implica que no se está manteniendo un buen registro sobre este grave problema social que afecta a un grupo vulnerable. La falta de registros sobre la violencia sexual infantil coloca a NNAs una vez más en una posición de vulnerabilidad.

A continuación, se encuentra una tabla con los índices de violencia sexual contra NNAs según las provincias donde se realizó la recolección de datos.

Provincia	Porcentaje de denuncias de abuso sexual contra menores de 14 años respecto al total denunciado (enero-octubre 2017)
Pichincha	25,6%
Guayas	28,5%
Manabí	19,27%
Azuay	47,11%
El Oro	27,40
Esmeraldas	No disponible
Imbabura	No disponible
Sucumbíos	No disponible
Pastaza	20,59

Fuente: Fiscalía General del Estado.

Realizado por: Caroline Martínez.

El análisis de la recopilación de información sobre cada provincia donde se realizó el presente estudio demuestra que existen graves problemas que pueden afectar al acceso a la justicia que tienen NNAs víctimas de violencia sexual al igual que su defensa. Los altos índices de pobreza en ciudades como Machala implican que NNAs en esta ciudad tendrán menos recursos para poder acceder al sistema judicial, así como a servicios de salud y encontrar seguridad y mantener su integridad mental y física. Al encontrarse en el segundo puesto a nivel de Latinoamérica en términos de embarazos adolescentes, los NNAs víctimas de violencia sexual en el Ecuador deberán lidiar con aún mayores obstáculos, ya que la maternidad infantil y adolescente implica niveles más altos de pobreza y posibles dificultades físicas y mentales. (Planned Parenthood y GLOBAL, 2016, pp.30).

La falta de registros sobre la violencia sexual contra NNAs es uno de los problemas más preocupantes encontrados en esta recopilación inicial. Si un problema social no es medido y nombrado como un problema que afecta a sujetos específicos de derechos, no se podrá comprenderlo, brindar una atención integral a las víctimas y combatirlo.

En conclusión, el presente documento confirma la urgencia de analizar el trabajo que realizan los profesionales del derecho a favor de NNAs, víctimas de violencia sexual en atención a las observaciones emitidas en el Informe del Comité de los Derechos del Niño Ecuador del año 2017. Todavía persisten graves vulneraciones de los derechos de los NNAs durante la aplicación de la normativa nacional e internacional que, a pesar de ser bastante completas y conexas, en la práctica diaria de la justicia no se relacionan ni priorizan.

5. Metodología

La metodología de este estudio incluyó el análisis de 4 indicadores relevantes en conexión con las entrevistas realizadas a los actores principales (abogados y abogadas, jueces, fiscales y miembros de casas de acogida). Las herramientas usadas para la recopilación de información fueron entrevistas semi-estructuradas y grupos focales, como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla 1. Derechos e indicadores utilizada para la presente línea base

Núm	Derecho	Indicador	Actor a entrevistar y herramienta de recolección de información
1	Acceso a la justicia	Grado de percepción de barreras en el ejercicio profesional	Abogados/as: grupos focales y entrevistas semi estructuradas Fiscales: entrevistas semi estructuradas Jueces: entrevistas semi estructuradas Casas de acogida: entrevistas semi estructuradas
2	Acceso a la justicia	Grado de información que proveen a la víctimas sobre los derechos que le asiste	Abogados/as: grupos focales y entrevistas semi estructuradas Fiscales: entrevistas semi estructuradas Jueces: entrevistas semi estructuradas Casas de acogida: entrevistas semi estructuradas
3	Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	Abogados/as: grupos focales y entrevistas semi estructuradas Fiscales: entrevistas semi estructuradas Jueces: entrevistas semi estructuradas Casas de acogida: entrevistas semi estructuradas
4	Experticia jurídica	Grado de conocimiento y protección de los derechos de los NNAs	Abogados/as: grupos focales y entrevistas semi estructuradas Fiscales: entrevistas semi estructuradas Jueces: entrevistas semi estructuradas Casas de acogida: entrevistas semi estructuradas

Fuente: Elaboración propia

Este tipo de metodología nos permitió contar con las diferentes perspectivas, aportes y desafíos respecto de la actuación de las y los profesionales del derecho, de acusación particular o no, en el Ecuador en conjunto con las descripciones narradas por los operadores de justicia sobre los retos que enfrentan día a día.

Las entrevistas y grupos focales que se realizaron en este estudio ofrecieron un marco general sobre las experiencias de las y los abogados en su rol profesional de acusadores particulares, o no, dentro del proceso penal de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual. Los principales retos que enfrentan, las fortalezas y los requerimientos para mejorar su actuación. Ahora bien, los grupos focales fueron un espacio donde se pudo encontrar retos comunes, así como particulares que enfrentan abogados y abogadas, al igual que los aportes que estas han hecho.

Las entrevistas semi-estructuradas permitieron crear un espacio seguro de mayor confianza donde los actores pudieron expresar sus experiencias como abogados a nivel colectivo y personal. Este espacio más libre y confidencial permitió que expresen sus inquietudes y dificultades en su profesión con mayor facilidad, ya que no existió la misma preocupación de cómo se percibirá lo que digan en un grupo al que no pertenecen. Las entrevistas semiestructuradas son una herramienta más personalizada, que permitió que haya una mayor escucha activa y facilitó la comunicación con los consultores sobre temas que eran más difíciles de expresar abiertamente en un grupo.

El presente reporte de línea base se realizó participativamente, obteniendo una retroalimentación constante del equipo de SURKUNA - Centro de Promoción y Protección de Derechos Humanos a cargo de la contratación de la consultoría.

Los pasos metodológicos seguidos para la construcción del presente informe fueron los siguientes:

5.1 Desarrollo de herramientas para la recolección de información respecto de las debilidades, fortalezas y uso de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en materia de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes

En esta sección construimos una propuesta de indicadores e instrumentos para levantar la línea base requerida en materia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Esta propuesta fue diseñada permitiendo su fácil aplicación y ejecución en los beneficiarios.

Se puso énfasis en las casas de acogida para víctimas de violencia, así como en las estrategias jurídicas de las partes procesales en casos de violencia sexual contra NNAs y los principales obstáculos que jueces, juezas fiscales y otros intervinientes dentro del proceso judicial consideran que existen dentro del sistema de administración de justicia y cómo éstos repercuten de manera específica en la tarea de los abogados y abogadas.

Una vez contruidos los indicadores conjuntamente con el equipo de SURKUNA, realizamos una batería de preguntas para cada actor a entrevistar de acuerdo a los indicadores realizados y que estas guarden relación con las etapas del proceso penal en casos de violencia sexual contra NNAs.

Los formularios de fiscales, jueces y casas de acogida fueron pensados como un medio de verificación para asegurar que la información obtenida de abogados concordara con la información recopilada de estos actores. En el caso de los jueces hubo dos formularios distintos pensados en las diferentes responsabilidades que tienen los jueces que son parte de tribunales penales y de garantías penales.

Los formularios empleados se adjuntan como anexo a este documento.

Los indicadores, preguntas, etapas del proceso penal y preguntas fueron definidas de acuerdo al siguiente cuadro diseñado para la recolección de información:

Tabla 2. Indicadores y preguntas de referencia para los abogados/as entrevistados

Derechos	Estándares	Indicador	Interpretación indicador	Análisis jurídico	Preguntas de referencia
<p>Acceso a la Justicia</p>	<p>FASE 1.- Mero acceso</p>	<p>Grado de percepción de barreras en el ejercicio profesional</p>	<p>Se evalúa si los abogados:</p> <p>a) Informan a las víctimas sobre las denuncias penales, lugar donde deben interponerlas, orientan sobre su contenido y forma, así como de su tramitación.</p>	<p>El mero acceso supone la existencia de instancias especializadas para el acceso a una justicia técnica y especializada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los factores que influyen en que usted decida tomar un caso de violencia sexual con NNA? - ¿Cuáles son los principales desafíos, brechas y barreras que enfrenta usted como abogado, en su rol de acusador particular en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual? - ¿Cuáles son ventajas y beneficios de tomar estos casos? - ¿Cuenta con un protocolo específico para abordar a las víctimas de este tipo de casos? ¿en qué consiste? - ¿Cuáles son los principales obstáculos q que usted ha detectado en el proceso de denuncia?

					<p>- ¿Cuáles son las mayores dificultades que enfrenta en esta fase (Instrucción fiscal)?</p>
--	--	--	--	--	---

	<p>FASE 2.- Debido proceso</p>	<p>Grado de información que proveen a la víctimas sobre los derechos que le asiste</p>	<p>b) Informan a las víctimas, directas o indirectas, sobre sus derechos y evitan la desprotección tras el delito.</p> <p>c) Acompañan a las víctimas a las diligencias judiciales.</p> <p>d) Informan sobre los recursos sociales existentes.</p> <p>e) Procuran el acceso a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y criminológicos a las víctimas.</p> <p>f) Potencian la coordinación entre las Instituciones implicadas (MIES).</p> <p>g) Orientan a la víctima hacia los recursos sociales existentes y facilitan el acceso a ellos.</p>	<p>Supone el acceso a un proceso judicial especializado que le otorgue un trato respetuoso, digno y la adopción de medidas que garanticen su bienestar integral para evitar un nuevo trauma.</p> <p>Con el principal objetivo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan las NNyA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio. 2. Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación. 3. Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNAs víctimas. 	<p>- ¿Qué información les da a los familiares o víctima de un delito sexual en casos de NNA? (medicamentos que deben tomar, si sugieren apoyo psicológico, si saben de exámenes que se deben hacer las víctimas)</p> <p>- ¿Cómo procede en los casos en que identifica en la NNAs: a. discapacidad intelectual o física; 2? Edades muy bajas; 3. Barreras del lenguaje (edad/pertenencia a pueblos y nacionalidades)?</p>
--	------------------------------------	--	--	---	---

	FASE 3.- Sentencia y ejecución	Grado de información que proveen a la víctima sobre los derechos que le asiste	h) Informan sobre las ayudas sociales y/o económicas que pudieran corresponderles como consecuencia del delito.	Aplicación del derecho al establecimiento de un proceso legal justo y eficaz que incluya medidas de protección, juicio oportuno y acceso al procedimiento. Además, verifica si se establecen mecanismos judiciales y administrativos que garanticen a los NNAs víctimas de violencia una reparación integral y a medios	

				de compensación justos y eficaces.	
Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes – Atención Diferenciada	Derecho al interés superior del niño	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	i) Promueven y protegen los derechos de los NNA.	En todas las decisiones relativas a la asistencia judicial, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial.	- ¿Cuáles son los principales estándares nacionales e internacionales que utiliza en los casos donde tiene el rol de acusación particular en procesos donde NNA son las víctimas? ¿Dónde los utiliza y en qué etapas?
	Derecho a una protección relevante	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	j) Solicitan una reparación adecuada que tenga en cuenta como mínimo el tratamiento psicológico de la víctima, así como el daño inmaterial.	La asistencia judicial a los niños debe prestarse con carácter prioritario, en aras del interés superior del niño, y debe ser asequible, adecuada a la edad, multidisciplinaria, eficaz y adaptada a las necesidades jurídicas y sociales específicas de los niños.	- ¿Cuenta con formación especializada en violencia sexual contra NNAs? ¿la considera importante?
	Derecho al acceso a una justicia Especializada	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	k) Aseguran una defensa técnica que dé centralidad al testimonio de la víctima.	La pertinencia de atender en forma diferenciada y específica las cuestiones jurídicas referentes a los NNA.	- ¿Qué hace en la fase de investigación previa en estos casos? ¿Qué tipo de peritajes solicita?
	Derecho a un trato digno y Comprensivo	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	l) Procuran establecer una relación de confianza con el NNA, toma en consideración sus necesidades inmediatas.	Las NNA deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando	- ¿Cuál es el criterio para solicitar medidas de protección en los casos de NNA víctimas de violencia sexual? - ¿Cómo procede en los casos en que identifica en la NNAs: a. discapacidad intelectual o física; 2? Edades muy bajas; 3. Barreras del

				plenamente su integridad física, mental y moral.	lenguaje (edad/pertenencia a pueblos y nacionalidades)?
Derecho a no ser revictimizado	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	m) Aseguran que el NNA pueda rendir su testimonio anticipado en condiciones seguras.		A lo largo de todo el proceso de justicia penal se debe prestar a las víctimas de delitos asesoramiento, asistencia, atención, servicios y apoyo adecuados, a fin de prevenir la victimización repetida y la victimización secundaria	<p>- ¿En la audiencia en que se declara abierta la instrucción fiscal solicita medidas cautelares sobre el sospechoso? ¿Qué medidas y por qué?</p> <p>- ¿Qué hace en la fase de instrucción fiscal?</p> <p>- ¿Cuál es el rol de un abogado de acusación particular en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio?</p> <p>- ¿Cómo construye usted una teoría del caso? ¿cuáles son los elementos que tiene en cuenta en su teoría del caso?</p>
Derecho a ser escuchado	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	n) Indican si el NNA posee alguna discapacidad que incida en su capacidad de expresarse y comunicarse al fiscal.		El derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio.	
Derecho a la intimidad	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	Ñ) Procura no exponer datos del NNA dentro del ejercicio de su defensa.		La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, se mantendrá al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia	

	Derecho a expresar su opinión	Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales	o) Asegura que el NNA cuente con un intérprete para expresar adecuadamente su testimonio.	El derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan a NNA, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez.	
Delitos específicos	●Art. 166.- Acoso sexual	Grado de experticia jurídica	p) Conocen la norma penal especializada (COIP, CONNA, CDN) y la aplican de acuerdo a sus especificaciones durante el proceso penal.	<p>De acuerdo a la Defensoría Pública del Ecuador, los principales delitos contra la integridad sexual y reproductiva son:</p> <p>La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de su situación de autoridad, ya sea laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, algún daño.</p>	<p>- ¿Cuáles son las diferencias que existen entre los procesos penales por delitos sexuales, cuando la víctima ha sido un NNAs y adultos?</p> <p>- ¿Ha impugnado usted pruebas? ¿Cuáles son los principales obstáculos para impugnar prueba?</p> <p>- ¿Cómo se caracteriza la prueba en delitos sexuales?</p> <p>- ¿Considera relevante presentar acusación particular? ¿Por qué?</p> <p>- ¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de violación a NNA?</p>
	●Art. 167.- Estupro	Grado de experticia jurídica	q) Conocen la norma penal especializada (COIP, CONNA, CDN) y la aplican	La persona mayor de 18 años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de 18 años.	- ¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de acoso sexual?

			de acuerdo a sus especificaciones durante el proceso penal.		- ¿Cuáles son las estrategias y actividades principales para preparar la audiencia de juicio?
	●Art. 170.- Abuso sexual	Grado de experticia jurídica	r) Conocen la norma penal especializada (COIP, CONNA, CDN) y la aplican de acuerdo a sus especificaciones durante el proceso penal.	La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.	- ¿Solicita usted una reparación de las víctimas en la audiencia de juicio? ¿Qué criterios toma en cuenta para hacerlo? - ¿En qué casos solicita la aplicación de agravantes? ¿Cuáles agravantes plantea principalmente?
	●Art. 171.- Violación	Grado de experticia jurídica	s) Conocen la norma penal especializada (COIP, CONNA, CDN) y la aplican de acuerdo a sus especificaciones durante el proceso penal.	Forzar a una persona a tener relaciones sexuales mediante violencia, amenazas o cuando la víctima esté privada de la razón, posea una enfermedad o discapacidad o sea menor a 14 años.	

5.4 Levantamiento de información en campo

Una vez que se contó con una matriz de indicadores a ser levantados en la línea de base sobre el diagnóstico de nudos críticos, debilidades, fortalezas, uso de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, estrategias jurídicas de defensa y principales obstáculos que tienen los jueces, juezas, fiscales y otros intervinientes dentro de los procesos judiciales en materia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, se procedió a aplicar las herramientas de recolección de información que alimentaron las necesidades de información para la construcción de la línea base.

La elección de jueces, fiscales, abogados y personal de casas de acogida, fue realizada conjuntamente con el equipo de SURKUNA, quienes nos proveyeron de una base de datos de contactos previos de distintos actores por ciudades donde se levantó la información. Todos estos contactos tenían algún trabajo previo en mayor o menor profundidad en la atención de NNAs víctimas de violencia sexual.

La información de campo fue recopilada en las ciudades de Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Pedernales, Cuenca, Ibarra, Machala, El Coca y Lago Agrio, a través principalmente de entrevistas semi estructuradas y grupos focales.

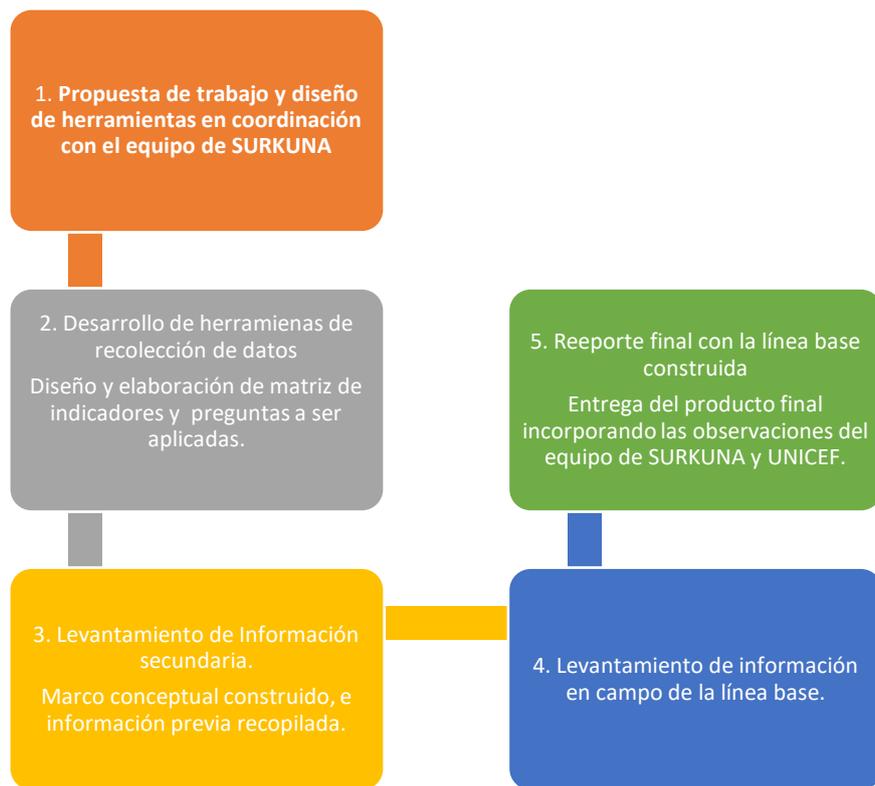
Para cada actor a entrevistar diseñamos entrevistas y preguntas específicas que se pueden observar en el **Anexo B: Herramientas de recolección de información.** y en el **Anexo C: Base de datos con principales respuestas por ciudades y actor entrevistado.**

5.5 Reporte final con la línea base construida.

Con la información recolectada detectamos las necesidades de fortalecimiento de capacidades en el litigio de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, así como las fortalezas y debilidades o errores frecuentes de abogados en su rol como patrocinadores en casos de violencia sexual en contra de NNAs.

Con estos insumos se realizó el presente reporte de línea base, sistematizando la información obtenida mediante las diferentes entrevistas y grupos focales.

Gráfico 7. Metodología aplicada para la obtención de los resultados de Línea Base



Elaborado por: Xavier León

6. Resultados de los indicadores de la línea base del proyecto

6.1 Detalle de los resultados

Indicador 1: Grado de percepción de barreras en el ejercicio profesional

Se encontraron una serie de barreras en el ejercicio profesional de abogados de acusación particular. Entre estas se encuentra el hecho de que la capacitación en violencia sexual contra NNAs es casi nula, lo cual significa que los NNAs víctimas de delitos sexuales no están recibiendo un servicio especializado que responda a sus necesidades particulares y que el garantismo penal dicta que deben tener. Los abogados, además, según indicado por fiscales, en la mayoría de los casos no aportan a la fiscalía al patrocinar a NNAs, solo se allanan a lo que dice la fiscalía. En el peor de los casos, se oponen a las pruebas o a los argumentos de la fiscalía, convirtiéndose en un obstáculo para la justicia.

En este documento se detallará los obstáculos que tienen abogados de acusación particular al momento de patrocinar un caso, presentar una denuncia con la víctima, participar en la instrucción fiscal y usar un protocolo de violencia sexual contra NNAs efectivamente.

Factores que influyen que abogado tome un caso

Entre los factores que influyen que un abogado o abogada decida tomar un caso se encuentra un compromiso social y un compromiso a la víctima, ya que las víctimas de estos casos y sus familiares no suelen contar con los recursos necesarios para pagar altos honorarios, en ocasiones no pueden pagar ningún tipo de honorario y los abogados les defienden de forma gratuita. Los abogados entrevistados y que participaron en los grupos focales explicaron que se sienten conmovidos por la vulnerabilidad de las víctimas NNAs en estas situaciones y por el desconocimiento que tienen sobre sus derechos y opciones en el sistema penal. El ser madre o padre también es un factor que motivó a algunos de los actores entrevistados, ya que sienten que deben defender a NNAs como si fueran sus hijos.

Los abogados de defensorías públicas trabajan con víctimas NNAs porque esto también se encuentra dentro de sus responsabilidades laborales, si es que existe una unidad que defiende a víctimas, al igual que las abogadas que son parte de alguna organización social o casa de acogida que tiene como uno de sus objetivos el brindar acompañamiento legal a víctimas. Es menester mencionar, sin embargo, que la

Defensoría Pública solamente tiene dos unidades de víctimas a nivel nacional. En la mayoría de ciudades, como fue el caso en Lago Agrio, no brindan sus servicios a víctimas porque tienen una sobrecarga laboral.

Todas las casas de acogida que participaron en esta investigación se enfrentan con grandes obstáculos económicos que limita el trabajo que pueden realizar los abogados (Adole Isis, Aldea SOS, Casa de Acogida Linda, Casa Elizabeth, Casa María Amor, Dueña de mí, Fundación OSSO, Hogar de Cristo, Hogar de Nazaret, Hogar Manuela Perez, Hogar Nuestra Señora de Loreto, Mercedes de Jesús Molina, Paula y Talita Kumi), por más comprometidos que estén a dar sus servicios. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) por ejemplo, no pagó a las abogadas de la Red Nacional de Casas de Acogida como debía hacerlo por casi 6 meses, lo cual implica que estas abogadas estaban trabajando sin un salario.

Esto, sin duda, demuestra que las abogadas que trabajan defendiendo a NNAs se encuentran en una situación laboral de precariedad extrema, lo cual dificulta el tipo de servicios que pueden dar a NNA. El trabajar sin una remuneración afecta a abogados y abogadas, pero también afecta a los NNAs porque implica que no serán atendidos por la misma persona, ya que algunas abogadas, como es de esperarse, no permanecen en esta situación precaria y desalentadora por mucho tiempo.

Debido a la falta de recursos que existen en las casas de acogida y que no provee el estado, las abogadas a veces tienen que sufragar los gastos operativos de los policías y agentes que tienen a su cargo la investigación. Entre los gastos que realizan las abogadas se encuentra el pago de copias de los procesos de víctimas, el transporte de las víctimas a la Fiscalía y el transporte de policías para proseguir con el caso. Si no hacen esto el proceso penal del caso se estanca. En parroquias rurales este personal solo actúa si tiene las condiciones operativas para hacerlo. Es decir, si un oficial no tiene recursos para la gasolina del auto en el que iría a arrestar a un procesado, no lo hará.

La abogada ST entrevistada en Machala describió la difícil situación económica en la cual se encuentra de la siguiente forma:

Nosotras nos auto educamos diariamente. Buscando en internet. Si tenemos un caso recopilamos toda la información, les pedimos a las compañeras psicólogas y trabajadoras social información. Asistimos a talleres de nuestro bolsillo. En esta institución hemos estado colaborando sin un sueldo. Supuestamente trabajamos con convenios del Ministerio de la Justicia, pero estamos en junio y todavía no ha habido ningún pago. Lo económico es un principal obstáculo. (Entrevista, junio, 2018)

Estas limitantes económicas desalientan a las abogadas que trabajan en estos casos y preocupan a las administradoras de las casas de acogida, ya que si una abogada

deja su puesto en la casa esto implica tener que empezar desde cero y capacitar nuevamente a la persona que la reemplace para que pueda patrocinar a NNAs víctimas de delitos sexuales. La falta de estabilidad económica que tienen las abogadas que patrocinan casos de NNAs víctimas de violencia sexual es una de las principales barreras en su desempeño. El hecho de que el MJDHC, un ente del gobierno de Ecuador, no haya efectuado el debido pago a las abogadas de la Red Nacional de Casa de Acogida es alarmante. Demuestra que el Estado ecuatoriano no prioriza la protección de NNAs.

Principales desafíos, brechas y barreras

Una de las barreras más preocupantes que se encontró en esta investigación son las amenazas y represalias hacia víctimas, abogados, casas de acogida y operadores de justicia que trabajan defendiendo a NNAs. Estos actores explicaron que en ocasiones han tenido serias amenazas por defender a víctimas NNAs. Este factor afecta al acceso a la justicia que tienen NNAs víctimas de violencia sexual, ya que es una forma de intimidación y de desalentar a quienes intentan apoyarles de alguna forma, sea un abogado, fiscal u otro actor. Este hecho demuestra que en el Ecuador existe un segundo estado, como explica Segato, que permite que los casos de violencia queden en la impunidad a través de amenazas de violencia y una red que opera fuera del Estado Ecuatoriano.

MIR, una de las administradoras de una casa de acogida de El Coca, mencionó lo siguiente sobre el tema:

A mí me amenazaron de muerte y a mi hija también, que van a poner bombas en la casa [de acogida]. En las audiencias que salíamos nos botaban botellas. Era tenaz. Ahora es un poco menos, sin embargo, Leticia [seudónimo de abogada de casa de acogida] que está patrocinando un femicidio está amenazada y yo si tengo miedo por ella (Entrevista, junio, 2018)

Además de las amenazas que enfrentan los que intentan defender a NNAs, los abogados en ciertas ciudades, especialmente en las ciudades fronterizas donde se realizó esta investigación como Esmeraldas, Lago Agrio y Machala, se encuentran con un sistema corrupto donde los operadores de justicia, las víctimas y ellos mismos son susceptibles a sobornos. En Esmeraldas las fiscales entrevistadas tuvieron una fuerte reacción negativa hacia los abogados de acusación particular que patrocinan estos casos al expresar dos problemas principales observados. Primero, que en Esmeraldas los abogados tienen un rol activo en defender a agresores de trata de NNAs, al patrocinar a estas víctimas y ser pagados por su agresor. El segundo problema mencionado, es que el abogado se vuelve un intermediario para una “negociación” entre el agresor y la familia de la víctima, lo cual lleva a que la víctima ya no continúe con el caso.

Ya que los abogados privados cumplen sus funciones según los honorarios que reciben existe el peligro de que patrocinen a acusados de cometer delitos sexuales contra NNAs después de haber patrocinado a las víctimas. Esto implica que no siempre hay una lealtad de defender a NNAs y que los abogados pueden usar las herramientas que aprendieron al patrocinar estos casos para defender al acusado de un delito sexual. El peligro de que abogados que patrocinan a víctimas después patrocinen a agresores se siente especialmente en casas de acogida donde la ubicación es confidencial por razones de seguridad y el abogado puede revelarla para avanzar con su caso, a pesar de conocer el riesgo que esto implica para la víctima. En los grupos focales realizados en Cuenca y en El Coca participaron abogados que defienden a víctimas y a agresores de violencia por igual, demostrando que el hecho de que un abogado defienda a una víctima no significa que en otra circunstancia no va a defender a un agresor de un delito sexual.

Protocolo específico para abordar a las víctimas

Existe un protocolo en las casas de acogida que pertenecen a la Red Nacional de Casas de Acogida y en las defensorías públicas que patrocinan estos casos en donde también tienen un protocolo basado en normas internacionales de la ONU. Solo se cuenta con dos unidades de víctimas en las defensorías públicas a nivel nacional, lo cual implica que su patrocinio de NNAs víctimas de violencia sexual, al igual que los recursos de las casas de acogida, es extremadamente limitado. Los abogados de acusación particular que son privados y no trabajan para casas de acogida, organizaciones sociales o una defensoría pública no cuentan con un protocolo específico para estas víctimas.

El hecho de que la formación en violencia sexual contra NNAs es casi nula tiene serias implicaciones. Implica que los abogados no conocen medidas de no revictimización y el trato a la víctima veces no es sensible. En este sentido, no se está cumpliendo con el servicio especializado que el garantismo penal dice se debe dar a las víctimas. Entre las críticas que hicieron los fiscales entrevistados a abogados se encuentra el hecho de que hacen preguntas repetitivas y revictimizantes, que pueden hacer que las víctimas caigan en contradicciones, cuenten nuevamente detalles traumáticos que ya explicaron.

Los abogados, sin embargo, se capacitan con la experiencia y las casas de acogida son un lugar de aprendizaje donde por más que falten los recursos existen esfuerzos para reflexionar y analizar los casos constantemente sea en talleres pequeños, reuniones semanales con todos los profesionales o asesoría de abogado/a con más experiencia. Todos los abogados entrevistados se mostraron abiertos a recibir capacitaciones y expresaron un deseo de aprender más sobre la violencia sexual contra NNAs.

Principales obstáculos en el proceso de denuncia

El proceso de la denuncia suele ser más ágil si un abogado acompaña a la víctima. Los obstáculos en esta fase casi no involucran a los abogados, ya que suelen involucrarse en otras fases del proceso penal, con excepción de algunos casos donde las víctimas deciden denunciar con el apoyo de una casa de acogida después de haber recibido contención y encontrarse en un lugar seguro.

Los obstáculos en el proceso de la denuncia son la revictimización por parte de quienes toman la denuncia y el cambio en la decisión de continuar con el caso por presiones de la familia de la víctima y el agresor que en la mayoría de los casos se encuentra en el núcleo familiar. Los fiscales entrevistados sugirieron que tener a un abogado de acusación particular que esté presente con la víctima y pueda darle contención tanto a ella como al mayor de edad que le está apoyando con la denuncia, puede mejorar las tasas de éxito de estos casos, ya que debido a la carga procesal de los fiscales ellos sienten que no pueden atender a todas las víctimas y apoyarlas de la misma manera que alguien que está en constante contacto con ellas lo podría hacer.

Dificultades en instrucción fiscal

Entre las mayores negligencias que cometen los abogados en esta etapa se encuentra la revictimización al no comprender cómo aplicar este concepto. Los fiscales entrevistados mencionan peticiones de abogados que incluían realizar una reconstrucción de los hechos, volver a realizar exámenes médicos a la víctima y hacer preguntas impertinentes a la víctima. Entre los abogados que mencionaron estos problemas se encuentra el ex-fiscal de género PM.

La omisión de la acusación particular fue descrita como frecuente en ciertas ciudades, como en Lago Agrio y Machala, donde no existe un gran patrocinio de estos casos. Una fiscal de género en Machala expresó que en todos los casos que ha observado de NNAs víctimas de violencia sexual los abogados que les patrocinan han omitido la acusación particular.

Se describió también la falta de participación y un desinterés en el proceso penal por parte de los abogados, como lo señala una fiscal multicompetente entrevistada, “Yo pensaría que no actúan con negligencia [abogados] porque mayormente solo se acogen a lo que dice fiscalía. Algunos de ellos vienen inclusive solo para la audiencia”. Una de las fiscales de género entrevistada mencionó un sentimiento similar sobre abogados de acusación particular que patrocinan a NNAs víctimas de violencia sexual, “No cometen mayores negligencias porque no actúan.”

En las ocasiones en las cuales sí existió una colaboración con la fiscalía, que no fueron descritas como frecuentes por los fiscales entrevistados ya que en ciertas ciudades el patrocinio de estos casos es casi nulo por la pobreza en la cual se

encuentran las víctimas, se explicó que los abogados colaboraban con la fiscalía aportando con nuevas pruebas o testigos, objetando a preguntas impertinentes hechas a las víctimas y manteniendo a la víctima activa en un proceso que es muy duro emocionalmente y en términos de seguridad. En estas situaciones positivas si él o la fiscal se olvidaba de realizar una pericia necesaria, de hacerle una pregunta importante a la víctima o de realizar alguna diligencia los abogados de acusación particular llenaban este vacío y fortalecían el caso.

Indicador 2: Grado de información que proveen a la víctima sobre los derechos que le asiste

Este indicador busca determinar la información que entregan profesionales del derecho a las NNA víctimas, familiares y representantes sobre el proceso judicial. La noción general de abogados y abogadas en el libre ejercicio parte de la idea de que no se debe conversar con NNA, ya que no cuentan con técnicas psicológicas para evitar revictimizar. Una idea similar mantiene la mayor parte de profesionales del derecho que trabajan para casas de acogida, con la salvedad de que en estas instituciones si se cuenta con equipo técnico, psicólogas y trabajadoras sociales, que brinda información legal a las víctimas por este medio. Se evidencia una preocupación grande sobre el tipo de información que se debería entregar, puesto que si bien, se tiene una idea general sobre los derechos que le asiste a la víctima, no reconocen la forma adecuada para transmitirlo directamente a NNA o familiares, representantes en el caso de edades muy bajas, discapacidad física o intelectual y barreras del lenguaje.

Información a las víctimas, directas o indirectas, sobre sus derechos y protección tras el delito

Los resultados de las preguntas aplicadas a las y los abogados de acusación particular revelan que, en un primer momento, se enfocan en informar sobre el proceso penal a seguir y sus etapas correspondientes. El 83% de las y los entrevistados refieren importante encuadrar la situación jurídica de la víctima. Además, el mismo porcentaje indica que prefiere conversar con familiares o representantes, antes que, con las NNAs, víctimas de violencia sexual. La principal razón de ésta aseveración responde a la preocupación de las y los profesionales de configurar una posible re victimización.

Es preocupante la falta de sensibilización y conocimiento en técnicas de contención psicológica que permita contribuir con un trato especializado. Cabe señalar que, el 17% de abogados/as entrevistados/as que ejercen el derecho, usualmente aquellas abogadas que están articuladas con movimientos de mujeres, se preocupan por ofrecer servicios integrales, en este sentido, durante su atención ofrecen inmediatamente atención psicológica. Algunos profesionales durante la ejecución del

grupo focal en la ciudad de Cuenca mencionaron que el derecho se encarga de la aplicación legal, mientras que los profesionales en psicología deberían encargarse de la sensibilización y contención psicológica. Empero, son muy pocos los casos en los que se solicita el trabajo en conjunto.

Ahora bien, existen casos graves de NNAs en lo que se han dictado medidas de protección en otro tipo de procesos y se encuentran bajo acogimiento institucional. Dentro de este espacio, gracias al apoyo de trabajadora social y psicóloga, se ha llegado a determinar a NNAs víctimas de violencia sexual. En este aspecto, si la casa de acogida cuenta con un abogado o abogada de planta se procede a configurar un equipo técnico para determinar su situación familiar y el tipo de información que se entregará a los familiares. Tal como señala una de las entrevistadas en El Coca:

Depende de los casos, yo directamente a los familiares nosotros lo que tenemos que hacer primero cuando un NNAs ingresa sin su mamá es primero investigar y buscar a sus familiares. Cuando les encontramos no podemos decirles todo porque no sabemos hasta qué punto están dispuestos a apoyar al niño. Les explicamos el procedimiento cuando analizamos el caso y sabemos que están dispuestos a apoyar al niño. (MIR, Entrevista, junio 2018)

Otro de los puntos necesarios de mencionar es que son muy pocos los abogados y abogadas que actúan a favor de la protección de los derechos de las NNAs. En una de las ciudades fronterizas donde se realizó trabajo de campo, por ejemplo, los operadores de justicia entrevistados aclaran que las y los profesionales del derecho, acusadores particulares de NNAs, son pagados habitualmente por los agresores. De acuerdo con esto, la información que otorgan a las víctimas y familiares giran en torno a posibles negociaciones a cambio de su retractación.

La protección de NNAs, es uno de los temas más desesperanzadores, ya que se encuentra estrechamente ligado a las barreras que deben enfrentar las y los profesionales: el factor económico y el desconocimiento de las víctimas y familiares sobre el acceso a la obtención de asesoría y patrocinio gratuito. En la visión de los familiares, una gran parte considera que fiscalía es el ente más idóneo para la prosecución del delito, incluso confiesan los operadores de justicia en ciudades rurales que, para evitar una mala representación, no recomiendan la contratación de un abogado o abogada.

Acompañamiento a las víctimas a las diligencias judiciales

Las y los abogados entrevistados manifiestan que sí acompañan a las víctimas y familiares durante las diligencias judiciales. En contraste, los operadores de justicia y las casas de acogida cuentan que no todos los profesionales están pendientes y realizan un correcto acompañamiento. Incluso comentan que, en ocasiones, no asisten a diligencias judiciales solicitados por ellos mismos. De modo que, en este

punto se hace vital reconocer que aquellos abogados y abogadas en el libre ejercicio, asisten frecuentemente con las víctimas siempre y cuando se cumpla con el pago de los honorarios correspondientes. Caso contrario, es muy probable que dejen el caso en abandono.

En cuanto a los defensores públicos, en las principales ciudades del país, Quito, Guayaquil y Cuenca, se evidencia un mejor trabajo respecto al acompañamiento a las víctimas, en razón de la experiencia continua y la presencia de una Unidad de Víctimas. De acuerdo a la visión de las fiscales y jueces entrevistados, al menos el 75% de los servidores públicos de esta entidad y en estas ciudades, realizan un mejor trabajo que los abogados particulares durante las diligencias judiciales. En las seis ciudades restantes, la presencia de defensores públicos de las víctimas es escasa, ya que no patrocinan este tipo de casos. También ocurre que en algunos lugares la existencia de defensores públicos para víctimas es muy reciente, y no permite que exista un criterio al respecto entre los jueces y fiscales. Este es el caso de la de Lago Agrio, por ejemplo.

Menos de la mitad de casas de acogida entrevistadas cuentan con un abogado o abogada de planta. Esta interpretación pareciera equivocada a primera vista, puesto que en algunas de estas instituciones existe la presencia de profesional del derecho. No obstante, cuando se indaga en las funciones que desempeña este tipo de personal, se ha podido constatar, que no está presente el patrocinio jurídico de este tipo de causas. Por este motivo, el acompañamiento a diligencias judiciales se encuentra a cargo de las psicólogas o trabajadoras sociales que forman parte del equipo técnico en coordinación con fiscalía.

Respecto de aquellas instituciones que sí cuentan con un profesional del derecho que patrocine este tipo de procesos judiciales, el acompañamiento es constante y en conjunto con las demás profesionales de la entidad. Es menester reflexionar que solamente el 36% de casas de acogida que reciben a NNAs víctimas de violencia sexual cuentan con un abogado o abogada de nómina para el patrocinio y acompañamiento legal. En los demás casos, las casas de acogida tienen que gestionar la contratación de un abogado externo, y esto en muchos casos, demanda un alto costo para el presupuesto de la casas.

Información sobre los servicios sociales existentes para atención

El total de entrevistados y entrevistadas revelan un gran desconocimiento sobre los servicios sociales existentes. En un 80%, por ejemplo, se habla de la utilización de espacios privados para los tratamientos psicológicos de las víctimas. El 20% restante, perteneciente en su gran mayoría a organizaciones sociales y casas de acogida, hacen mención a instituciones públicas, como el Ministerio de Inclusión Social o Ministerio de Salud, para el tratamiento respectivo o evaluaciones necesarias para conocer el estado físico y mental de las NNAs.

Procura el acceso a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y criminológicos a las víctimas

La guía profesional del abogado o abogada de las NNAs, víctimas de violencia sexual gira frecuentemente en torno a lo que obra en el proceso judicial, por lo tanto, la gestión que se realiza se articula en la mayoría de los casos a los peritajes que han sido solicitados por fiscalía. Es importantísimo indicar que, según información entregada por fiscales y jueces, menos del 40% de NNAs víctimas cuentan con la presencia de un abogado o abogada durante el proceso judicial. Es decir, las y los fiscales a cargo de este tipo de procesos son los actores que entregan este tipo de información.

El acceso a tratamientos médicos no es parte de la información que es proporcionada por los abogados/as, por ejemplo, dentro de la información que proveen a las víctimas no se contempla la anticoncepción de emergencia u otro tratamiento que pueda sortear los graves efectos de la violencia sexual ejercida contra NNAs, como el embarazo no deseado. De igual forma, el acceso a servicios sociales es muy poco conocido por abogados y abogadas en el libre ejercicio profesional, aunque también depende de la ciudad donde radique la NNA, ya que no existen los mismos servicios en todas las ciudades del Ecuador.

La posibilidad de que las NNAs víctimas de violencia sexual sean atendidas por profesionales que procuren el acceso a tratamientos psicológicos y sociales después de la vejación sufrida, es al momento en el que se dicta una medida de protección como la de acogimiento institucional. Ya que, generalmente, estas instituciones cuentan con un equipo técnico que conoce y puede ofrecer un tratamiento integral o que puedan acceder al patrocinio con organizaciones sociales. Estos actores cuentan con políticas institucionales y protocolos que procuran el acceso a tratamientos médicos, psicológicos y sociales.

En resumen, existe un desconocimiento importante sobre los tratamientos médicos a los que pueden acceder las víctimas. Se evidencia temor en profesionales del derecho sobre el tipo de información que entregan a familiares o representantes de las NNAs víctimas de violencia sexual. Al momento de preguntar por algún tipo de medicamento o sugerencia que realizan, la respuesta es negativa inmediatamente. Por este motivo, sería necesario brindar información sobre los posibles tratamientos para víctimas de este tipo de delitos y hacer un listado de los posibles lugares donde pueden otorgar una mayor información.

En cuanto al tratamiento psicológico existe una mayor apertura y conciencia, pero, la sugerencia habitual es su acceso a entidades privadas o a conocidos de las y los abogados. Se refleja este punto como recomendaciones que brinda el profesional,

mas no como una parte de su trabajo, por ello no existe una vigilancia constante de su acceso.

Potencia la coordinación entre las instituciones implicadas, orientan a la víctima hacia los recursos sociales existentes y facilitan su acceso.

La potenciación y coordinación con instituciones como el Ministerio de Inclusión Social o Ministerio de Salud es mínima, ya que profesionales desconocen el trámite a efectuar. De acuerdo con los resultados obtenidos, las pocas casas de acogida del Ministerio de Inclusión Social que se encargan exclusivamente de NNAs víctimas de violencia sexual son las únicas entidades que mantienen una relación importante con entes institucionales por el hecho de su financiación estatal.

Ahora bien, los defensores públicos de las Unidades de Víctimas de Quito, Guayaquil y Cuenca procuran en un 75% mantener una coordinación adecuada entre entidades públicas. Empero, abogados y abogadas de acusación particular en ningún momento mencionan este punto como clave para el desempeño de su trabajo, tampoco como una acción habitual.

Por lo tanto, la coordinación con la red de servicios médicos, psicológicos y sociales se identifica como uno de los principales puntos de mejora en la actuación de las y los abogados de NNAs.

Indicador 3: Grado de conocimiento de estándares internacionales y nacionales

El grado de conocimiento de estándares nacionales e internacionales de abogados en esta investigación fue muy bajo. La pregunta, “¿Cuáles son los principales estándares nacionales e internacionales que utiliza en los casos donde tiene el rol de acusación particular en procesos donde NNA son las víctimas?” se tuvo que explicar varias veces y aún con una explicación más detallada la gran mayoría de los abogados de acusación particular entrevistados no comprendían lo que estos estándares señalan. Sin embargo, entendían que ciertos conceptos como la no revictimización a un NNAs víctima de violencia sexual, se debían aplicar al patrocinar estos casos. El cómo usarlos en la práctica se volvía un tema más complejo, ya que los abogados de acusación particular entrevistados, especialmente si no pertenecían a organizaciones sociales, casas de acogida o una defensoría pública, no cuentan con una formación especializada en género y violencia sexual contra NNAs. Esto es un serio problema, ya que el garantismo penal señala que el Estado debe proveer a las partes más vulnerables brindando una defensa técnica y especializada.

Principales estándares nacionales e internacionales que se utiliza

Entre los estándares nacionales e internacionales que los abogados entrevistados usan se encuentra un protocolo de la defensoría pública de Guayaquil con guías de ONU Mujeres sobre cómo actuar con un NNA víctima de violencia sexual en cada paso del proceso penal. Las abogadas que trabajan para la Red Nacional de Casas de Acogida cuentan con un protocolo a seguir en casos de violencia sexual contra NNAs que incluye un tratamiento integral a la víctima por parte de un equipo especializado en el cual se encuentra una psicóloga, trabajadora social y abogada que trabajan conjuntamente para asegurar el bienestar de la víctima.

En estas casas de acogida con un equipo técnico integral también hay reuniones semanales donde las profesionales pueden hablar sobre los casos prioritarios y preocupaciones que tienen, así como actualizarse del estado en el cual se encuentra cada víctima. El hecho de que las abogadas de planta de las casas de acogida que conforman la Red Nacional de Casas de Acogida ocupan el mismo espacio físico que las víctimas es ventajoso, ya que al realizar actividades juntas y verse frecuentemente existen mayores lazos afectivos y confianza entre las víctimas y abogadas. En una casa de acogida que fue parte de esta investigación en El Coca, por ejemplo, la administradora de la casa expresó que las adolescentes suelen preguntarles a las abogadas sobre sus casos en almuerzos de la casa de acogida o pedirles que hablen en privado para comunicarles sus preocupaciones sobre sus casos (Entrevista, junio, 2018). El trato es más sensible en estas situaciones, ya que las víctimas y las abogadas tienen una relación de mayor cercanía y existe una colaboración entre un equipo técnico que puede ayudar a la abogada a entender el estado en el cual se encuentra la víctima.

A pesar de que se obtuvo respuestas positivas sobre estándares nacionales e internacionales por parte de algunos defensores públicos y casas de acogida, la información recolectada en entrevistas y grupos focales de abogados particulares demuestran que existe una gran falta de conocimiento sobre el tema. No hay un conocimiento profundo sobre lo que significa la revictimización, a pesar de que todos entienden que no deben revictimizar. Los abogados usan la Cámara de Gesell, por ejemplo, pero los actores entrevistados para verificar la información que proveyeron los abogados, fiscales en este caso, explican que los abogados hacen preguntas repetitivas y revictimizantes en este espacio.

Formación especializada en violencia sexual contra NNAs

La formación especializada en violencia sexual contra NNAs es casi inexistente. Algunos abogados, solamente los que han tenido experiencia trabajando para organizaciones sociales, casas de acogida o la defensoría pública, tienen experiencia en violencia de género y delitos sexuales, pero para la mayoría este no es el caso.

Una de las fiscales entrevistada en Quito para esta investigación, SJ, expresó lo siguiente sobre el tema:

Realmente yo no he tenido la oportunidad de poder trabajar con un abogado que tenga una verdadera sensibilización en género y que tenga una visión sobre cómo formular la prueba. Soledad... En la fiscalía vamos solos al juicio... Los abogados no constituyen un aporte para los fiscales, más bien los abogados se fortalecen con lo que los fiscales presentan. Dicen que están de acuerdo con todo lo que la fiscal presenta. (Entrevista, junio, 2018)

Este relato ilustra lo ya mencionado: hay muy pocos abogados capacitados, por lo cual los fiscales entrevistados en su mayoría no sienten que tienen el apoyo de ellos en casos de violencia sexual contra NNAs. La falta de capacitación se puede encontrar en temas relacionados a la violencia de género, violencia sexual contra NNAs y el ejercicio del litigio oral.

Todos los abogados entrevistados, sin embargo, se mostraron entusiasmados y dispuestos a ser capacitados en estos temas, ya que la falta de capacitación no existe por un deseo de no aprender por parte de los abogados, sino por una falta de recursos, conocimiento sobre capacitaciones y una gran carga laboral que no siempre les permite participar en eventos que podría ayudarles a mejorar sus destrezas.

Medidas de protección y medidas cautelares

Los abogados entrevistados al igual que los fiscales que participaron en esta investigación explicaron que solicitar medidas cautelares y de protección es una tarea de la fiscalía. Sin embargo, si es que la fiscalía no lo solicita los abogados pueden solicitar estas medidas, entre las cuales se encuentra solicitar la prisión preventiva, restricciones de salida del país del agresor, alejamiento del agresor de la víctima y protección policial en el caso de que existan amenazas contra la víctima y su familia por denunciar y mantenerse activos en el proceso penal.

De los 22 fiscales entrevistados 14 señalaron que han tenido casos en los cuales los abogados solicitan medidas de protección. Sin embargo, estas solicitudes fueron descritas como infrecuentes y en ocasiones, como en la entrevista con el fiscal PM de Quito, como mal entendidas, ya que se describió que los abogados no comprendían el alcance de todas las medidas que podían solicitar. La fiscal ER de El Coca explicó que, “Casi las medidas de protección piden muy pocas [los abogados] porque nosotros de forma inmediata lo hacemos cuando se da la denuncia.”

A la pregunta “¿Cree que es una práctica común que el abogado o abogada de la víctima solicite medidas cautelares durante la etapa de instrucción fiscal?” 3 de los 22 fiscales entrevistados respondieron afirmativamente, lo cual indica que esta solicitud no es una práctica común. Las medidas cautelares fueron descritas como una

solicitud que realiza la fiscalía, como lo explica la fiscal de Guayaquil SHR en su entrevista, “No es tan común, ellos [abogados] están a la expectativa de lo que nosotros como fiscalía solicitemos.”

Es menester indicar que existe una diferencia en la respuesta de fiscales sobre la solicitud de medidas de protección vs. la solicitud de medidas cautelares. Mientras 14 fiscales explicaron que han tenido casos en los que los abogados de las víctimas solicitan medidas de protección, 3 de los 22 fiscales señalaron que han tenido casos en los que los abogados solicitan medidas cautelares. Las medidas cautelares, como la prisión preventiva del acusado, al igual que las medidas de protección, pueden proteger a la víctima. Por esta razón es preocupante que un número bajo de fiscales hayan respondido que tienen el respaldo de abogados en esta solicitud.

La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio

En lo que es la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio los abogados entrevistados mencionaron que realizan una revisión de todo el caso, preparan a sus testigos y algunos se comunican con la fiscalía, si existe una relación positiva y el impulso por parte del abogado, para organizar cómo se llevará esta audiencia y practican lo que van a decir haciendo una simulación del juicio. Sin embargo, los jueces entrevistados fueron muy críticos del desempeño de abogados en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio a pesar de la preparación mencionada que realizan. El juez de garantías penales LL entrevistado en una de las ciudades fronterizas expresó lo siguiente sobre el desempeño de abogados de acusación particular en audiencias de juicio:

Les falta litigación oral [a los abogados de acusación particular]. Todas las audiencias se hacen de forma oral, es ahí a veces donde los abogados por falta de conocimiento son donde tienen fallas. En las preguntas que hacen, en los interrogatorios... Bueno fuera que se den charlas, [que se] profesionalizará más al abogado a fin de que su rol como acusador o defensor del procesado lo haga de una forma más técnica, que tenga mejor litigación. Hay técnicas de litigación que se deben manejar en las audiencias que los abogados de las dos partes no manejan adecuadamente. Los abogados vienen y se presentan, hacen una presentación escueta y no técnica. Son muy limitados en hacer sus alegatos.

La falta de experiencia y capacitación sobre la audiencia de juicio fue una debilidad también señalada por otros actores. Algunos de los abogados entrevistados expresaron inseguridades sobre su desempeño en estas fases del proceso. La abogada MN que trabaja para una casa de acogida en Cuenca, donde de hecho suele existir una mayor preparación, expresó lo siguiente sobre el litigio oral:

Nosotras tenemos miedo de hablar. No nos han preparado para hablar. Necesitas agilidad, rapidez para objetar: concentración. A veces no decir una sola cosa puede dejar vacíos inmensos, no objetar a tiempo puede afectar. Como uno habla, como uno se para es importante.

Los abogados entrevistados expresaron que en su formación para volverse abogados no les enseñaron cómo patrocinar a NNAs víctimas de violencia sexual, sobre temas de género ni sobre estrategias para el litigio. La falta de preparación en estos aspectos significa que la defensa de NNAs queda debilitada en esta parte del proceso, ya que el abogado o abogada no se siente seguro sobre sus conocimientos y no tiene las herramientas necesarias para presentar una argumentación sólida en la audiencia de juicio, al igual que un examen y contraexamen de calidad.

Existen importantes barreras en la audiencia de juicio que también están fuera del control de los abogados de acusación particular y se deben mencionar. El acceso a la justicia que tengan los NNAs depende de quién sea la fiscal o juez/a asignado al caso, como lo explicó la abogada KD entrevistada en Quito. Ya que algunos jueces no tienen una perspectiva de género y sienten más bien que esta perspectiva es un obstáculo a la justicia y que es una señal de que un abogado o abogada es sesgada.

El juez LL entrevistado en la provincia de El Oro mencionó que al participar en un taller de género organizado por feministas sintió que las organizadoras no eran imparciales, por lo cual les explico lo siguiente sobre la ciudad en donde él trabaja como juez, “A las mujeres en [ciudad] les gusta que les peguen” (Entrevista, junio, 2018). En este comentario se observa que los abogados que defienden a NNAs víctimas de violencia sexual, capacitados o no, se deben confrontar con un sistema en el cual la violencia es normalizada y sus argumentos para proteger a NNAs no siempre van a ser tomados en serio por operadores de justicia. La explicación de Brown sobre el estado masculino legitima la violencia ejercida por los hombres (Brown 1995), se puede aplicar en este caso, ya que los sesgos de operadores de justicia permiten entrever que la persistente impunidad que existe, se origina en que existe una cultura que tolera y blinda a los agresores, y no protege a las víctimas.

Construcción de la teoría del caso

Los abogados de acusación particular en su mayoría no construyen una teoría del caso, se allanan a la fiscalía. Existe un aporte casi nulo en este tema y en ocasiones negativo para el fiscal que está llevando el caso, ya que el abogado de acusación particular puede debilitar el caso al oponerse a la teoría del caso de la fiscalía y a las pruebas presentadas. Uno de los fiscales entrevistados en Esmeraldas, AC, mencionó lo siguiente sobre el tema:

Víctimas son personas de extrema pobreza entonces nosotros como fiscalía impulsamos los oficios... Solo una vez pasé una audiencia de juicio con una

abogada de acusación particular durante los 7 meses que pasé en la fiscalía de género y me quería tirar el caso.

Si un abogado se opone a la teoría del caso, los argumentos o las pruebas que presenta la fiscalía el caso se puede ver gravemente afectado. Los abogados que mencionaron que construyen una teoría del caso dijeron que se basan en los hechos de la violencia sexual para construirla, en las pruebas de la fiscalía y en el testimonio de la víctima.

Reparación integral

Existen varios obstáculos para que las víctimas NNAs puedan obtener una reparación integral. Primeramente, el hecho de que no exista una capacitación adecuada de abogadas y abogados particulares significa que estos actores no siempre están conscientes del alcance de la reparación integral y la consideran en su mayoría como una reparación monetario. En las peores situaciones no lo solicitan o lo solicitan sin especificar en detalle lo que se está solicitando. También existen abogados que ven a la reparación integral como una oportunidad de aumentar sus honorarios, como lo explicó la EH entrevistada en Esmeraldas, “Muchas veces las reparaciones son un negociado con el abogado. Si lo que se logre recuperar, por poner un ejemplo, es de \$15,000 un porcentaje va al abogado” (Entrevista, junio, 2018).

A pesar de que los actores entrevistados (abogados, jueces, fiscales, casas de acogida) mencionaron que la reparación integral es un reto, al ser considerada como algo únicamente monetario y al no existir un seguimiento, sí existen abogados que se esfuerzan por conocer lo que necesita la víctima y solicitar una reparación que sea verdaderamente integral y responda a sus necesidades. La abogada JR entrevistada en Machala mencionó que en uno de sus casos de violencia sexual contra NNA solicitó que una de las víctimas a quien otorgaba sus servicios reciba una educación universitaria gratuita por el hecho de que la violencia ejercida contra ella había afectado gravemente a sus estudios (Entrevista, junio, 2018).

Esta solicitud fue negada, pero es importante mencionar que en esta investigación había abogados y abogadas que hicieron esfuerzos para que se les otorgue a las víctimas con quienes trabajan una verdadera reparación integral. Esto también lo explica la respuesta de la abogada KD de Quito al ser preguntada si solicitaba una reparación integral en la audiencia de juicio:

Sí por supuesto, he pedido hasta disculpas públicas. Puede que el agresor ni lo siento, pero la víctima si lo escucha. Cuando mi cliente así me lo permite porque el hecho tampoco es de confrontar. Pero si te digo he pedido hasta disculpas públicas. También existe la reparación en dinero que es indispensable, porque para salir de una situación psicológica esto tiene un costo. No sería justo que la víctima tenga q pagar su propio tratamiento.

La falta de seguimiento sobre las reparaciones integrales, tanto de abogados como fiscales y jueces, es un gran obstáculo para las víctimas NNAs. Una solicitud de reparación integral puede ser otorgada por un juez, pero esto no significa que en la práctica se materialice para la NNA que fue víctima de violencia sexual.

Indicador 4: Grado de experticia jurídica

Las respuestas obtenidas pretenden identificar el grado de experticia jurídica por medio del nivel de conocimiento de las normas nacionales e internacionales y su aplicación en el proceso penal de NNAs víctimas de violencia sexual. Durante el trabajo de campo, se advirtió que las y los abogados cuentan con conocimientos teóricos básicos sobre la legislación penal. No obstante, durante la aplicación de la ley, la gran mayoría de los profesionales consideran que es el fiscal el principal responsable. Por lo que su actuación responde, según los operadores de justicia entrevistados, de forma pasiva, allanándose en la mayor parte de casos a las actuaciones de fiscalía.

Ahora bien, es necesario realizar una diferenciación respecto de las ciudades visitadas: el primer grupo que engloba una situación de emergencia por la falta de profesionales comprometidos, corrupción y negociación, correspondiente a: Esmeraldas, Machala, El Coca y Lago Agrio; y, el segundo grupo con: Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra, ciudades que cuentan con abogados y abogadas de acusación particular en una mayor proporción y aunque no se descarta la presencia de los factores señalados en el primer grupo, es posible visibilizar un mayor grado de experticia jurídica.

Sin dudar, la presencia de organizaciones sociales y casas de acogida demuestran que existe una parte de la población realmente interesada por brindar capacitaciones a las y los abogados sobre temas sensibles como delitos sexuales y perspectiva de género. Además, a nivel macro, al menos el 78% cuenta con protocolos de acción específica que contempla las etapas del proceso penal y una atención integral específica. No es menos cierto que, se requiere efectivamente una mayor atención sobre el tema, específicamente sobre la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo, se rescata la disposición de ciertas fiscales, dos del total de entrevistadas, quienes brindan constante apoyo a las y los abogados a cargo de procesos judiciales y los entrenan en cada etapa del proceso, situación evidenciada en Guayaquil y Machala con excelentes resultados.

En cuanto a las percepciones sobre el trabajo de las y los abogados se muestra una idea bastante generalizada y es que las y los defensores públicos de las Unidades de Víctimas cuentan con un mayor conocimiento, en razón de las constantes

capacitaciones que reciben en la Institución y la experiencia diaria con estos casos. Además de la responsabilidad por actuar como servidores públicos y la presión estatal por la situación actual del país y los delitos sexuales perpetrados en instituciones públicas. Es importante recordar que no todas las NNAs víctimas de violencia sexual, familiares o representantes en Ecuador tienen la posibilidad de acceder a un defensor público.

Otro factor importante que mencionan, específicamente las y los fiscales entrevistados, es la falta de colaboración de las y los abogados. Nos explican, casi en sintonía, que las y los profesionales no se apropian de los procesos y que no actúan en sintonía con ellos. Indican que el apoyo y trabajo en conjunto es un requisito sine qua non para la protección de los derechos de NNAs, víctimas de violencia sexual. Una de las fiscales entrevistadas en la ciudad de Esmeraldas nos comentó:

De la experiencia, la actitud de abogados es pasiva, es como una figura decorativa, porque no aporta en la mayoría de forma fehaciente. Hacen acompañamiento, pero no como sujeto procesal. Muy pocos profesionales sí hacen su trabajo. Fiscalía tiene muchos casos, se requiere colaboración. (K.D, Entrevista, junio 2018)

La presencia de un abogado o abogada contribuye a fortalecer la defensa técnica y brinda una suerte de seguridad para las víctimas, familiares y representantes, en razón del asesoramiento oportuno que se podría evidenciar. Pero, sin el ánimo de generalizar, una gran parte de abogados y abogadas que patrocinan estos casos no cuentan con la experiencia requerida y no han desarrollado completamente las competencias que requiere el sistema oral. Al menos el 70% de los operadores de justicia nos esclarece que los acusadores particulares no cuentan con competencias básicas en el litigio oral, no saben preguntar. Incluso, hacen referencia al penoso hecho de que son ellos y ellas quienes realizan preguntas re victimizantes e impertinentes. Rescatan la presencia, minoritaria, de profesionales que sí manejan estas destrezas, especialmente en ciudades del grupo 1: Quito, Guayaquil y Cuenca.

Análisis del conocimiento de la norma penal especializada y su aplicación en etapas del proceso penal

Durante la fase de investigación, el 85% de las y los abogados indican que solicitan las siguientes pericias, siempre que detecten que fiscalía no lo ha hecho ya: peritajes médicos, psicológicos, versiones, análisis. Además, solicitan la entrada de la víctima al sistema de protección de víctimas y testigos, con el objetivo de precautelar su seguridad, puesto que el 100% de los y las entrevistadas están conscientes de que este tipo de delitos se producen dentro del núcleo familiar.

No obstante, fiscalía resalta lo positivo de contar con profesionales que colaboren durante la investigación previa, sobre aquellos vacíos que se presentan durante la

recabación de indicios. Los familiares, representantes y víctimas, usualmente tienen un mayor acceso con su abogado o abogada de confianza, en tal sentido se podría apoyar con nombres, direcciones domiciliarias, fechas, etc.

En cuanto a la preparación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, las y los operadores de justicia entrevistados indican que la mayoría de las y los abogados se allanan a lo determinado por fiscalía, en este caso se retoma aquella idea cuasi genérica de la pasividad de las y los profesionales. De todas maneras, en relación a la pregunta sobre la impugnación de pruebas, es posible rescatar el ejercicio profesional de uno de los abogados entrevistados en la ciudad de Ibarra. Ya que durante esta etapa impugnó la competencia y evitó que el proceso judicial se trasladara a la justicia indígena.

Las estrategias más comunes durante la preparación de la audiencia de juicio son: análisis de todos los elementos en el proceso, evitar que fiscalía omita o se olvide algún punto importante, concatenar pruebas. Muchos de las y los entrevistados se autodenominan durante esta etapa como asistentes del fiscal.

Aun así, son muy pocos los y las abogadas que completan todas las fases del proceso penal, en virtud de factores económico y de retractación de las víctimas, familiares y representantes. En la ciudad de Machala, por ejemplo, los operadores de justicia fueron muy enfáticos al indicar que los abogados ejercen hasta máximo la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

7. Conclusiones

Los abogados tienen un largo trayecto delante de sí para poder defender adecuadamente a NNAs que han sido víctimas de violencia sexual y necesitan su apoyo. Esto se ve reflejado tanto en las entrevistadas y grupos focales con abogados – que expresaron una falta de capacitación en violencia de género, violencia sexual contra NNAs, litigio oral, preparación de juicio, comprensión de medidas no revictimizantes, entre otros – y en las entrevistas realizadas con otros actores – jueces, fiscales y trabajadoras de casas de acogida – pidiéndoles que evalúen el desempeño de abogados y abogadas de acusación particular. La formación especializada en violencia sexual contra NNAs es casi nula, lo cual implica que las NNAs no están recibiendo un servicio adecuado que responda a sus necesidades particulares, les proteja y asegure su acceso a la justicia.

En los resultados de esta investigación se encontró una gran brecha en la calidad del servicio que recibían NNAs víctimas de violencia sexual entre dos grupos, el primero compuesto por Esmeraldas, Machala, El Coca y Lago Agrio y el segundo grupo por Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra. En el primer grupo se observó una vulneración mayor a los derechos de NNAs víctimas de violencia sexual, una mayor carencia de formación especializada y un patrocinio mucho menor de estos casos por parte de abogados de acusación particular. Algunos fiscales entrevistados podían contar en una mano las ocasiones en las cuales trabajaron con un abogado de acusación particular en un caso de violencia sexual contra NNAs, como fue el caso con uno de los fiscales entrevistados en Lago Agrio.

A pesar de estos desafíos, es importante enfatizar que los abogados entrevistados demostraron un gran entusiasmo sobre la idea de recibir capacitaciones y poder formarse como profesionales en casos de violencia sexual contra NNAs. El esfuerzo por defender adecuadamente a NNAs víctimas de violencia sexual por partes de abogados y abogadas, especialmente las personas que eran parte de casas de acogida o grupos sociales, pese a las situaciones de precariedad en las que se encuentran, es admirable. Las abogadas de planta de casas de acogida que son parte de la red nacional de casas de acogida del país que entrevistamos, por ejemplo, estaban patrocinando a NNAs víctimas de violencia sexual sin recibir ningún tipo de remuneración. Este hecho demuestra que existe un gran potencial en estos actores para la construcción de una defensa sólida de NNAs que han sido víctimas de violencia sexual.

Respecto a los indicadores hemos evidenciado algunos aspectos que necesitan especial atención durante el levantamiento de la presente línea base que detallamos a continuación:

Respecto al indicador 1, hemos visto de manera preocupante la existencia de amenazas y represalias hacía víctimas, abogados, casas de acogida y operadores de justicia que trabajan defendiendo a NNAs, esta constante amedrentación impide que las víctimas accedan a un adecuado acompañamiento durante el proceso. Esto sumado a que la gran mayoría de las víctimas no cuenta con los recursos financieros necesarios, por lo que los abogados generalmente son patrocinados por casas de acogida, fundaciones u otros actores.

Respecto al indicador 2, es necesario poner especial énfasis en que de manera general se evidencia que no es posible tener un acompañamiento adecuado a las víctimas puesto que no existen los recursos humanos, financieros ni de infraestructura necesarios en la mayoría de los casos. Por lo que es necesario en el futuro trabajar en el fortalecimiento de estos aspectos sobre por parte del sector público.

El indicador 3, no se ha evidenciado que en general los abogados particulares no cuentan con formación especializada ni conocimiento adecuado de estándares nacionales e internacionales, mientras abogados de organizaciones sociales y, casas de acogida y defensoría pública mostraron tener un mayor grado de conocimiento. Por lo que la formación debería estar enfocado sobre todo a los abogados particulares que sigan este tipo de casos.

Finalmente, respecto al indicador 4, se muestra el grado de experticia jurídica cambia de acuerdo a las ciudades, siendo las más grandes y con menores niveles de pobreza las que mayor experticia por parte de los abogados cuentan. Por lo que hemos dividido la experticia en dos grupos, el primer grupo que engloba una situación de emergencia por la falta de profesionales comprometidos, corrupción y negociación, correspondiente a: Esmeraldas, Machala, El Coca y Lago Agrio; y, el segundo grupo con: Quito, Guayaquil, Cuenca e Ibarra, ciudades que cuentan con abogados y abogadas de acusación particular en una mayor proporción, por lo que la formación para fortalecer la experticia debe sobre todo estar enfocada en el segundo grupo.

8. Bibliografía

Cuerpos Legales

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Código de la Niñez y Adolescencia. (2002). Ecuador: Registro Oficial 737.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.

Comité de los derechos del niño. Observación General N° 13 (2011), CRC/C/GC/13

Comité de los derechos del niño. Vigilancia del ejercicio de los derechos del niño Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Registro Oficial 449.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).

Naciones Unidas - Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, A/61/299. (2006).

Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado

Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (2000).

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. (2000).

Libros, artículos y estadísticas

Alexy, Robert. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. CEPC

Arrieta, Lilliana. (2016). Estándares de Derechos Humanos. REDICA. Recuperado en: <http://181.189.159.2/2016/Agosto/derhum/contenido/ponencias/Dia%2027%20Estandares%20de%20DH.pdf>

Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia, AIMJF. (2017). Directrices sobre los niños en contacto con el sistema de Justicia. Londres: Naciones Unidas.

Ávila Santamaría, R. (2010) La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal. Quito: Ediciones Legales. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Beristain, Carlos. (2010). "Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica.

Brown, Wendy. (1995). "Finding the Man in the State". En *States of Injury: Power and Freedom in Late Modernity*. Princeton University Press, Princeton, pp. 167-196.

Campos García, Shirley. (S.f.). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Revista IIDH. Vol. 50. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

Child Rights International Network. (2012). Manual de asistencia jurídica para los niños y las organizaciones de los derechos de los niños. Reino Unido: CRIN.

CITI Program. (2018). "Research Final Rule Resources." Recopilado de <https://about.citiprogram.org/en/final-rule-resources/>

Comisión Interamericana de Derechos (CIDH) y Organización de los Estados Americanos (OEA). (2017). Garantía de derechos: Niñas, niños y adolescentes. World Vision.

Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2002). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto De 2002.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección.

Comité de los Derechos del Niño Ecuador. (2018). Informe del Comité de los Derechos del Niño. UNICEF Ecuador. Recuperado de https://www.unicef.org/ecuador/CRC_Informe_2018.pdf

Comité de los Derechos del Niño Ecuador. (2018). Informe presentado por el Estado, Sociedad Civil y agencias del Sistema de Naciones Unidas. Recuperado de https://www.unicef.org/ecuador/CRC_Informe_2018.pdf

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Crenshaw, Kimberle. (1989). "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics." University of Chicago Legal Forum, Artículo 8.

ECUARUNARI (2018). "RESOLUCIÓN FRENTE AL CASO DE FEMICIDIO DE MEIBI LOZANO ANDRADE". Confederación Kichwa del Ecuador – ECUARUNARI. Recuperado de <https://wordpress.ecuarunari.org.ec/2018/05/04/e-c-u-a-r-u-n-a-r-i-resolucion-frente-al-caso-femicidio-de-meibi-lozano-andrade/>

Facio, Alda. (2002) Con los lentes del género se ve otra justicia. EL OTRO DERECHO, número 28. Julio de 2002. ILSA, Bogotá: Colombia.

Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. noviembre 2011- 2012- v1.3. INEC.

Ferrajoli, Luigi. 2006. Garantismo Penal. Colección Lecturas Jurídicas, No. 34, Serie de Estudios Jurídicos. México: UNAM. Recuperado en: https://books.google.es/books?id=MSmFuwC48mEC&pg=PA1&dq=víctimas+garantismo+penal&lr=&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false

Fiscalía General del Estado. (2017). "Fiscalía Especializada en Violencia de Género." Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2013). Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.

India, Norberto. (2005). La perspectiva de género en investigaciones sociales. GIG: Génova. Recuperado de http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/sites/genre/shared/Genre_docs/2864_Actes2005/2005_03_inda.pdf

INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). (2011). Encuesta Nacional de Relaciones

INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). (2017). Reporte de pobreza y desigualdad. Recuperado de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2017/Junio/Informe%20pobreza%20y%20desigualdad%20-%20jun%202017%2014072017.pdf>

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, Sra. Gabriela Knaul: necesidad de considerar e integrar una perspectiva de género en el sistema de justicia penal de 10 de agosto de 2011.

Ministerio de Justicia. (2010). Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral. Quito: Ministerio de Justicia

Ministerio del Interior. 2002. Manual de Derechos Humanos para servidoras y servidores públicos de la Institución. Quito: Ecuador. Recuperado en <https://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. Naciones Unidas.

Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

Organización Mundial de la Salud. (2008). Noveno Informe Observatorio Metropolitano

Plan Internacional Ecuador. (2017). Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador Estudio realizado por Plan Internacional Ecuador en colaboración con la USFQ. Revista Bitácora Académica, junio 2017, No.3. Quito: USFQ.

Plan Internacional. 2017. Embarazo adolescente. Recuperado de <http://plan.org.ec/embarazo-adolescente/>

Porras Serrano, María Fernanda. (2011). Incesto y violencia de género en Quito – Ecuador. Tesis de maestría. FLACSO sede Ecuador.

s.a. (2018). “Crisis en frontera con Colombia desplaza a 158 familias ecuatorianas.” El Comercio. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/crisis-frontera-colombia-desplazados-ecuador.html>

Sampedro-Arrubla, Julio Andrés. (2008). Los Derechos Humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional* Nro. 12: 353-372..

Segato, Rita Laura. (2003). *Estructuras elementales de la violencia*. Argentina: Prometeo.

_____ (2006). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. México DF: Universidad del Claustro de Sor Juana

_____ (2011). *Que cada pueblo teja los hijos de su historia. El pluralismo jurídico en diálogo didáctico con los legisladores*. En "Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización." Victoria Chanut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y Ma. Teresa Sierra (Coord.) 357-384. Ecuador: FLACSO – Sede Ecuador y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Simon Campaña, Farith. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*, Vol. I. Quito: Cevallos Editora Jurídica

UNICEF-OMS. (2014). *Resumen: Ocultos a plena luz*. UNICEF-OMS. Recuperado de https://www.unicef.org/ecuador/ocultos_a_plena_luz.pdf

Viveros, Mara. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate feminista*. Recuperado de https://ac.els-cdn.com/S0188947816300603/1-s2.0-S0188947816300603-main.pdf?_tid=1f0eee04-9f16-11e7-b86a-0000aacb360&acdnat=1506030482_79b54b4886cdf092c71ea233638dcf71

9. Anexos

Anexo A: Plan de formación

De acuerdo a las conclusiones presentadas en el documento de línea base, hemos visto que es necesario realizar planes de formación en 5 aspectos principales:

1. Violencia de Género
2. Violencia sexual contra NNAs
3. Preparación defensa técnica especializada
4. Técnicas y estrategias básicas en el litigio oral
5. Medidas no revictimizantes para NNAs.

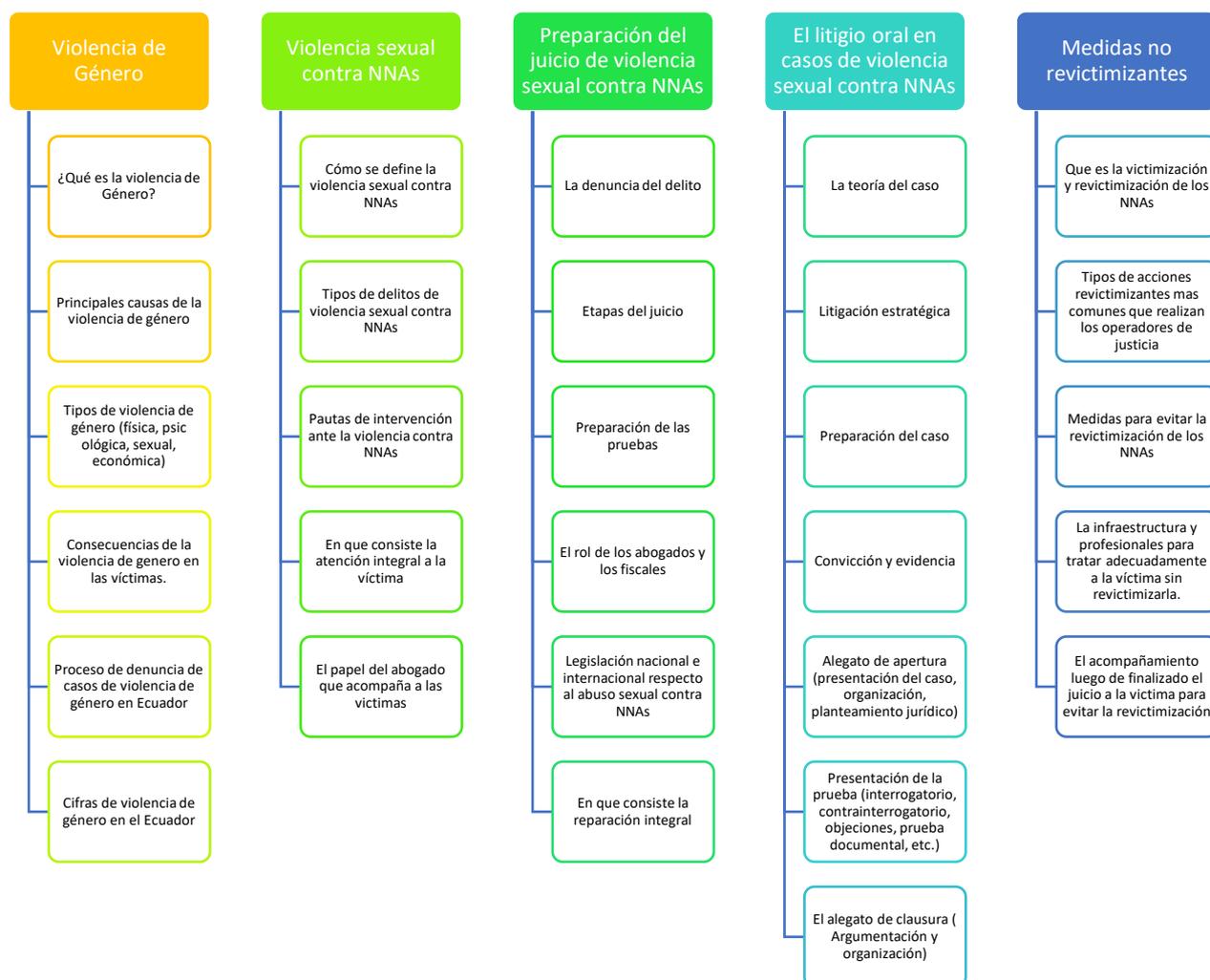
A quien debería dirigirse esta formación:

Los hallazgos de esta investigación demuestran que existe un mayor apoyo a NNA víctimas de violencia sexual por parte de abogados que trabajan para casas de acogida, organizaciones sociales y defensores públicos (en los pocos casos en los que los defensores patrocinan a víctimas). Por esta razón, se recomienda que las capacitaciones sobre violencia sexual contra NNA se enfoquen en preparar a estos actores. También se recomienda crear alianzas con carreras de derecho, ya que en esta investigación también hubo actores que describieron un gran compromiso con NNA víctimas por parte de abogados jóvenes. Es fundamental formar a abogados desde una etapa inicial para crear un compromiso con víctimas NNA que pueda durar por toda su carrera.

El capacitar a abogados privados tiene sus riesgos. Por un lado, capacitarlos podría crear un compromiso mayor por parte de estos abogados de patrocinar a víctimas. Por otro lado, se corre el riesgo de que estos abogados usen la información que obtuvieron en las capacitaciones de Surkuna y Unicef para defender a agresores de violencia sexual, ya que no se dedican exclusivamente a proteger a víctimas como lo hacen casas de acogida y organizaciones sociales, lo cual sería contrario al objetivo de proteger a NNA.

Para realizar los planes de formación, proponemos posibles temas de discusión para cada uno de los ejes de formación propuestos:

Módulos y sub unidades temáticas para la capacitación



Elaboración: Xavier León

Para la capacitación en estos temas, y tomando en cuenta las entrevistas realizadas a los abogados, jueces y fiscales, se debe adaptar metodologías de aprendizaje que se adapten a los tiempos y características profesionales de los abogados que participen de las capacitaciones.

Hay que tomar en cuenta que las capacitaciones puedan darse por una o dos horas cada día o en jornadas de medio día los fines de semana. Para de esta forma evitar las deserciones en los procesos de formación.

Los temas de capacitación deben ser desglosados posteriormente a más detalle, incluyendo los tiempos de cada sesión, objetivos, materiales y seguimiento luego de las capacitaciones.

Algunos de los detalles que se deben tomar en cuenta en la formación en cada uno de los temas son los siguientes:

1. Violencia Género

Es necesario que durante la formación en este tema los/as asistentes puedan claramente entender que la violencia de género “Es cualquier acto de agresión en contra de la voluntad de una persona y está basado en las diferencias sociales entre hombres y mujeres” (Fiscalía del Ecuador, 2018) y cuáles son los diversos tipos de violencia existentes en el país.

Durante este módulo los asistentes deberían contar con material de lectura previo que les permitan tener antecedentes de la temática. Se recomiendan los materiales desarrollados por ONU mujeres sobre el tema, estos están disponibles en el siguiente enlace: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training>

Los talleres de formación deben ser participativos y fomentar que todos/as puedan aportar desde su experiencia a la discusión sobre las temáticas que se darán en este módulo.

2. Violencia sexual contra NNAs

Para que los abogados pueden brindar un trato especializado y sensibles a NNA que han sido víctimas de violencia sexual es necesario que comprendan el significado de la violencia sexual, cómo diferenciar entre distintos delitos sexuales, cómo dar una atención integral a víctimas y su rol como representantes legales. Los NNA son un grupo prioritario que necesita de una atención particular que atienda a sus necesidades específicas como un grupo vulnerable.

La comprensión de la violencia sexual contra NNA y las implicaciones que tienen esta violencia en la vida de las víctimas es fundamental para poder representar adecuadamente a estos casos. Es imprescindible que cualquier capacitación sobre violencia sexual incluya una explicación de los estigmas y la vergüenza que acompaña a este delito, así como las relaciones de autoridad y parentesco de las cuales los agresores abusan para poder acceder a la víctima que ya se encuentra en una posición de vulnerabilidad por su edad y otras categorías imbricadas que le atraviesan.

Las capacitaciones orientadas a abogados que representan a NNA víctimas de violencia sexual deben abordar la diferencia que existe entre distintos delitos sexuales. Esto es necesario ya que determinará su estrategia para conseguir la resolución deseada del caso y porque los distintos delitos requieren de abordajes diferenciadas para evitar la no revictimización. Por ejemplo, un NNA que ha sido

víctima de acoso no necesita un examen médico, como sí lo necesitaría un NNA que ha sido víctima de una violación. Las principales pruebas que se destacarían en el caso también serían diferentes dependiendo del tipo de delito cometido, por lo cual es fundamental poder diferenciarlos y usar las estrategias adecuadas que correspondan al delito.

3. Preparación defensa técnica y especializada para casos de violencia sexual contra NNA

La recomendación para este tema es comenzar con una breve explicación de los principales estándares a usar en cada etapa procesal. La idea de detallar y ubicar los principales derechos permitirá que los asistentes recuerden y asocien cada uno de ellos a puntos específicos. Para una mejor explicación del tema, sería ideal que se relacione su aplicación por medio de representaciones de procesos jurídicos prácticos o el desarrollo a partir de procesos reales de esta índole. Cabe señalar que la preparación de una defensa técnica especializada requiere de instrumentos psicológicos para que profesionales del derecho aprendan técnicas de contención psicológica y no revictimización.

A modo de resumen, se deberá recapitular el procedimiento penal en conexión con los principales derechos a proteger en cada una de estas etapas. Se dictarán ejercicios prácticos que vinculen la tutela judicial efectiva con el derecho al acceso a la justicia para determinar puntos clave que funcionan como garantías mínimas. Se recapitulará las etapas del proceso con obligaciones mínimas que profesionales del derecho deben ejecutar para proteger a NNA víctimas de violencia sexual y la forma más adecuada de colaborar con operadores de justicia, específicamente fiscales, para armar una teoría del caso fuerte y enfocado en proteger los derechos humanos. Finalmente, se realizarán casos prácticos con los asistentes para confirmar la retención de los contenidos y emitir recomendaciones a partir de la experiencia de la Fundación Surkuna.

4. Técnicas y estrategias básicas en el litigio oral

Este tema deberá comenzar por explicar la oralidad dentro de los procesos penales y su importancia como estrategia jurídica dentro del proceso. En un segundo momento, se identificará los puntos principales: vocabulario, voz y lenguaje corporal y se brindará consejos para la preparación de alegatos judiciales. Esta sección se tiene que combinar con el ejercicio práctico de formular la teoría del caso para que, en un tercer momento, durante la práctica jurídica se lo exponga. Dado que, muchos de los profesionales del derecho no recibieron durante su pregrado las nociones sobre el tema, se formulará un temario básico y práctico para la obtención de mejores resultados.

En este sentido, las técnicas orales serán explicadas por medio del uso de la voz, se

brindará herramientas prácticas sobre el lenguaje, tanto corporal como hablado, para la transmisión correcta de los argumentos señalados en la teoría del caso a formularse. Además, se brindará recomendaciones generales para los casos de violencia sexual infantil desde la experiencia de las abogadas de la fundación Surkuna.

5. Medidas no revictimizantes para NNAs

Para evitar la revictimización de NNA en el proceso penal es necesario que los abogados y abogadas que patrocinan estos casos estén al tanto de cómo brindar un servicio integral usando el conocimiento de otros profesionales, cómo aplicar medidas no revictimizantes y cómo proteger a la víctima en este proceso.

Los abogados deben ser informados sobre los distintos apoyos que va a necesitar una víctima NNA de violencia sexual. A pesar de que todo abogado debe manejar técnicas básicas de contención, es menester que estos abogados aprecien la necesidad del apoyo psicológico continuo que necesitará un NNA que ha sido una víctima de violencia sexual, así como el apoyo de una trabajadora social que puede conectar a la víctima y a su familia con los recursos necesarios para vivir una vida segura y para poder continuar en este proceso penal

Hay medidas de no revictimización que todo abogado y abogada tiene que comprender. Entre estas se encuentra el saber que la víctima debe dar su testimonio una sola vez en la Cámara de Gesell. Es necesario que los abogados comprendan que deben hacer todas las preguntas necesarias y obtener la información requerida para la audiencia de juicio en este momento para que la víctima no tenga que hablar de la violencia y revivirla de nuevo. Tener el conocimiento de cómo usar la Cámara de Gesell es fundamental porque esta herramienta permite que la víctima no tenga que confrontar a su agresor, ya que esto sería una experiencia sumamente traumática.

Anexo D: Listado de actores y sus iniciales

Abogados

AGM. Alba Giovana Guerra Moreno (2018, junio). Entrevista personal.
AB. Allan Benalcázar (2018, junio). Entrevista personal.
AJ. Andrés Jativa (2018, junio). Entrevista personal.
BP. Basilio Proaño (2018, junio). Entrevista personal.
CC. Carlos Cevallos (2018, junio). Entrevista personal.
CM. Carmen Mina (2018, junio). Entrevista personal.
CE. Cecilia Espinoza. (2018, agosto). Entrevista personal.
CG. Cristian Gómez (2018, junio). Entrevista personal.
DC. David Cuasapaz (2018, junio). Grupo focal.
EC. Elizabeth Cuasapaz (2018, junio). Grupo focal.
EE. Erik Estrella (2018, junio). Grupo focal.
GB. Gladis Becerra (2018, junio). Entrevista personal.
CT. Gladys Tayuparda (2018, junio). Entrevista personal.
HT. Hipólito Troya (2018, junio). Grupo focal.
IA. Irma Agualsaco (2018, junio). Grupo focal.
JR. Jenifer Reinoso (2018, junio). Entrevista personal.
JP. Jorge Perea (2018, junio). Entrevista personal.
JCE. Juan Carlos Erazo (2018, junio). Grupo focal.
KD. Karen Díaz (2018, junio). Entrevista personal.
KL. Karina Luna (2018, junio). Entrevista personal.
LG. Leidy Guaño (2018, junio). Grupo focal.
MJS. María José Soria (2018, junio). Entrevista personal
MQ. Marianela Quesedo (2018, junio). Grupo focal.
MN. Marlena Nobillo (2018, junio). Entrevista personal.
MR. Melitón Rodríguez (2018, junio). Grupo focal.
PH. Polita Herrera (2018, junio). Grupo focal.
RR. Ruth Ramos (2018, junio). Entrevista personal.
SS. Silvana Sánchez (2018, junio). Entrevista personal.
SB. Silvia Buendía. (2018, julio). Entrevista personal.
SV. Soheida Valencio (2018, junio). Entrevista personal.
ST. Susanta Tipantiasi (2018, junio). Entrevista personal.
TC. Teresa Cervantes (2018, junio). Entrevista personal.
WA. Washington Alajo (2018, agosto). Entrevista personal.

Casas de acogida y organizaciones sociales (administradoras, psicólogas y trabajadoras sociales)

AP. Amparo Peñaherrera (2018, junio). Entrevista personal.

AC. Ana Cañala (2018, junio). Entrevista personal.

AR. Anita Ramos (2018, junio). Entrevista personal.

BP. Blanca Pacheco (2018, junio). Entrevista personal.

EM. Eduardo Mayorga (2018, junio). Entrevista personal.

EJ. Elizabeth Jimenez (2018, junio). Entrevista personal.

EM. Elva Mosquera (2018, junio). Entrevista personal.

FG. Fernanda Gómez (2018, junio). Entrevista personal.

GG. Geraldine (2018, junio). Entrevista personal.

IZ. Ingrid Zambrano (2018, junio). Entrevista personal.

IA. Irina Amengual (2018, junio). Entrevista personal.

JMC. Janeth Medina Cevallos (2018, junio). Entrevista personal

JC. Jenny Cabeza (2018, junio). Entrevista personal.

JG. Jessica Gonzales (2018, junio). Entrevista personal.

LS. Laura Sumba (2018, junio). Entrevista personal.

MIR. María Inés Ramírez (2018, junio). Entrevista personal.

MG. Miriam González (2018, junio). Entrevista personal.

NA. Nancy Amendaño (2018, junio). Entrevista personal.

PM. Paola Molina (2018, junio). Entrevista personal

PV. Paola Vallejo (2018, junio). Entrevista personal.

SBV. Sor. Blanca Vera (2018, junio). Entrevista personal.

Fiscales

AC. Araceli Carrasco (2018, junio). Entrevista personal.

DV. Dennis Villavicencio (2018, junio). Entrevista personal.

EE. Eduardo Estrella (2018, junio). Entrevista personal.

ER. Eulalia Rodríguez (2018, junio). Entrevista personal.

KD. Karen Duque (2018, junio). Entrevista personal.

LC. Leislayne Chundio (2018, junio). Entrevista personal.

LF. Leonardo Falconi (2018, junio). Entrevista personal.

MM. María Moreira (2018, junio). Entrevista personal.
MV. Mariana Verduga (2018, junio). Entrevista personal.
NP. Nancy Pesantez (2018, junio). Entrevista personal.
PV. Paola Vivanco (2018, junio). Entrevista personal.
PN. Patricia Nejuremo (2018, junio). Entrevista personal.
PM. Polivio Meneses (2018, junio). Entrevista personal.
RC. Ramón Cuenca (2018, junio). Entrevista personal.
SJR. Sahira Jara Rubio (2018, junio). Entrevista personal.
SG. Silvana Garrido (2018, junio). Entrevista personal.
SJ. Silvia Juma (2018, junio). Entrevista personal.
TC. Teresa Coba (2018, junio). Entrevista personal.
YP. Yoly Pinillio (2018, junio). Entrevista personal.

Jueces

DY. Dr. Yáñez (2018, junio). Entrevista personal.
DC. Dra. Chauvin (2018, junio). Entrevista personal.
EH. Erika Herk (2018, junio). Entrevista personal.
KR. Kenya Ruiza (2018, junio). Entrevista personal.
LL. Luis Lucero (2018, junio). Entrevista personal.
MC. Marilu Cevallos (2018, junio). Entrevista personal.

Otros

MG. María Guarnizo (2018, junio). Entrevista personal.
MT. María Tomalá (2018, junio). Entrevista personal.
MV. Meury Vera (2018, junio). Entrevista personal.